



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas 275/08
Pieza separada-Valencia 4

AL JUZGADO

EL FISCAL, en el procedimiento arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 780 y 781 de la LECr, solicita la apertura del Juicio Oral ante la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL respecto a las siguientes personas, mayores de edad y cuyos antecedentes penales no constan en la causa:

1. **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, de nacionalidad española e identificado con NIF 51.445.314 H
2. **PABLO CRESPO SABARÍS**, de nacionalidad española e identificado con NIF 35.286.758C
3. **ÁLVARO PÉREZ ALONSO**, de nacionalidad española e identificado con NIF 5.269.776Q
4. **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN**, de nacionalidad española e identificado con NIF 12.210.124E
5. **PEDRO GARCÍA GIMENO**, de nacionalidad española e identificado con NIF 20.799.278X
6. **JUAN GABRIEL COTINO FERRER**, de nacionalidad española e identificado con NIF 19.440.728R
7. **RICARDO JAVIER CALATAYUD DAROCAS**, de nacionalidad española e identificado con NIF 20.401.941K
8. **LUIS SABATER BALAGUER**, de nacionalidad española e identificado con NIF 22.602.499P
9. **ANTONIO JOSÉ DE LA VIUDA GONZÁLEZ**, de nacionalidad española e identificado con NIF 23.240.656F



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

10. **VICENTE SANZ MONLLEÓ**, de nacionalidad española e identificado con NIF 18.863.978E
11. **JOSÉ LLORCA BERTOMEU**, de nacionalidad española e identificado con NIF 20.751.070X
12. **SALVADOR BENJAMÍN ÍÑIGUEZ ESCUDER**, de nacionalidad española e identificado con NIF 22.642.213R
13. **JUAN PREFACI CRUZ**, de nacionalidad española e identificado con NIF 25.375.348T
14. **MARIA ENCARNACIÓN PEREZ PALLARÉS**, de nacionalidad española e identificada con NIF 19.090.873E
15. **FRANCISCO JAVIER ARNUNCIO PERUJO**, de nacionalidad española e identificado con NIF 12747040A
16. **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA**, de nacionalidad española e identificado con NIF 10.041.351B
17. **OSCAR FRAGIO DÍAZ**, de nacionalidad española e identificado con NIF 29.795.064J
18. **CARLOS IGNACIO FRAGIO DÍAZ**, de nacionalidad española e identificado con NIF 2.500.766E
19. **JACOBO GORDON LEVENFELD**, de nacionalidad española e identificado con NIF 51.411.715E
20. **VICENTE TORRÓ CASANOVA**, de nacionalidad española e identificado con NIF 20396308T
21. **RAFAEL MARTINEZ MOLINERO** de nacionalidad española e identificado con NIF23621057B
22. **NOEMI MARQUEZ CASTELLANO** de nacionalidad española e identificada con NIF 29477620S
23. **ALEXANDRA ANDREA BENESOVKY SVOBODOBA** de nacionalidad española e identificada con NIF48951703K

Así como respecto de las siguientes entidades como **responsables civiles**:

TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SA (TECONSA), identificada con CIF A96669189.

APOGEE TELECOMUNICACIONES SA, identificada con CIF A41825928.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

WILD ELECTRONICS DESIGN SL, identificada con CIF B41930637.
VIANAGO S. COOP.V. (identificada con NIF F97715171).
CASTAÑO CORPORATE SL, identificada con CIF B84373539
PASADENA VIAJES SL, identificada con CIF B 80942915
CRESVA SL, identificada con CIF B 36363406
TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, identificada con CIF B
82261793
HATOR CONSULTING SA, identificada con CIF A84393867
FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA V ENCUENTRO
MUNDIAL DE LA FAMILIA como partícipe a título lucrativo

y formula el presente **ESCRITO DE ACUSACIÓN** en base a las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES**:

PRIMERA CONCLUSIÓN: HECHOS

1. Creación de una organización para apoderarse de fondos públicos.

Desde al menos finales del año 1999 hasta el año 2009, el acusado **Francisco Correa Sánchez** creó y dirigió una estructura jerárquica organizada en torno a él, conocida como “grupo Correa”, con la finalidad de enriquecerse ilícitamente de forma sistemática con cargo a fondos públicos mediante de la obtención de contratos públicos tanto a través de sus empresas como de empresas de terceros previo pago de la correspondiente comisión.

Para lograrlo contó además con la esencial colaboración de funcionarios, cargos públicos y políticos, quienes posibilitaron que obtuviera ilícitamente contratos de administraciones y entes públicos en beneficio de sus empresas de publicidad, de organización de congresos, campañas electorales, ferias y eventos.

Los mecanismos utilizados por **Francisco Correa** y los miembros de su grupo en la ejecución de sus actividades fueron, entre otros: **creación de entramados**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

societarios a través de los que conseguir contratos públicos y poder después ocultar la procedencia ilícita y el destino de los fondos obtenidos, **sobornos** a funcionarios, autoridades y cargos públicos, **vulneración de la normativa administrativa en la contratación con las administraciones y entes públicos**, creación de una trama de **facturas falsas** y **ocultación a la Hacienda Pública** de los ingresos procedentes de la ilícita operativa señalada.

En esta estructura vertebrada en torno a **Francisco Correa**, este era auxiliado por el también acusado **Pablo Crespo Sabarís** quien, de forma permanente desde el año 2002 y de manera esporádica y puntual con anterioridad, ejercía la gestión de esas actividades, transmitía y ejecutaba las órdenes de **Francisco Correa** y supervisaba la actuación de otros acusados del “grupo Correa”.

Asimismo, el acusado **Álvaro Pérez Alonso** era el encargado de establecer contactos personales en las administraciones públicas, gestionar pagos a funcionarios y cargos públicos y establecer vínculos con sociedades mercantiles que pudieran conformar el entramado societario mencionado.

La red de influencias de **Francisco Correa**, con la que llevaba a cabo sus actividades ilícitas, se extendió a Comunidades y Municipios gobernados por el PARTIDO POPULAR debido a la estrecha relación que tanto él como integrantes de su grupo mantenían con algunos cargos y miembros de ese partido político.

En un primer momento, el grupo desarrolló principalmente su actividad delictiva con los entes públicos de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla León y más tarde la organización se desplazó a la Comunidad Valenciana donde también mantenía vínculos privilegiados con cargos públicos y políticos y donde se conformaría la que posteriormente se denominó la **“rama valenciana del grupo Correa”** (por el auto del Tribunal Supremo de fecha 19.06.2012.)

2. Organización y funcionamiento del llamado “grupo Correa” en Valencia: la “rama valenciana del grupo Correa”.

A partir del año 2003, los acusados **Francisco Correa**, **Pablo Crespo** y **Álvaro Pérez** decidieron de común acuerdo extender la actividad del “grupo Correa” al territorio de la Comunidad Valenciana para aprovechar las posibilidades de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

negocio que les permitía el acceso a determinadas personas que ocupaban importantes cargos públicos y políticos de esa Comunidad en el PARTIDO POPULAR.

Una vez más, su objetivo era conseguir, a través de los mecanismos ilícitos descritos inicialmente, **la adjudicación de contratos públicos** relativos a eventos que fueran organizados por órganos de la Administración Autonómica Valenciana y por entidades públicas dependientes de la misma con la finalidad de enriquecimiento personal.

Para ello, articularon la expansión del negocio a la Comunidad Valenciana a través de la constitución de la sociedad organizadora de eventos ORANGE MARKET SL (que se describirá más adelante) y trasladaron allí una parte importante de su actividad, creándose así la llamada “*rama valenciana del Grupo Correa*”. Dicha “*rama valenciana*” fue asimismo liderada por **Francisco Correa** y en ella **Pablo Crespo** asumió un papel principal en la planificación, gestión y supervisión de todas las ilícitas actividades que se describirán a lo largo del escrito de acusación, en concreto, desde los años 2004 a 2008.

Por su parte, **Álvaro Pérez**, además de asumir la dirección y gestión diaria de la empresa ORANGE MARKET SL, se encargó de nuevo de hacer uso de las relaciones y el acceso directo que, al igual que los dos otros acusados mencionados, mantenía con importantes cargos públicos y políticos del PARTIDO POPULAR de la Comunidad Valenciana, entre ellos y a los efectos de esta Pieza separada, los también acusados **Pedro García Gimeno**, quien en el año 2003 realizaba labores de prensa para la campaña electoral del, en aquel momento, candidato a la presidencia de la Generalitat Francisco Camps Ortíz y **Juan Gabriel Cotino Ferrer**, entonces Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

2.1. Constitución de la sociedad Orange Market S.L

Como se ha señalado anteriormente, la expansión del negocio del “grupo Correa” a la zona de Valencia se articuló a través de la sociedad organizadora de eventos **ORANGE MARKET SL**, constituida el 24 de julio de 2003 como entidad valenciana en la calle Conde de Salvatierra nº 22 de Valencia, en acción planificada por **Pablo Crespo** y Luis de Miguel Pérez miembro del despacho



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Luis de Miguel & Asociados y asesor en aquel momento del grupo Correa, quien no es objeto de acusación en esta Pieza separada y sí lo es en otras Piezas de este procedimiento.

Francisco Correa, Pablo Crespo, José Ramón Blanco Balín -nuevo asesor del “grupo Correa” desde el año 2005- y **Álvaro Pérez** fueron desde el 16 de noviembre de 2005 los reales accionistas de ORANGE MARKET SL, disponiendo **Álvaro Pérez** directamente del 33.33 % de las acciones y los tres primeros haciéndolo a través de la sociedad HATOR CONSULTING SA, que estaba participada en un 50% por **Francisco Correa** a través de INVERSIONES KINTAMANI SL, en un 20% por **Pablo Crespo** a través de CRESVA SL y en el 30% restante por **Ramón Blanco** a través de R.BLANCO ASESORES SL.

ORANGE MARKET SL mantuvo el domicilio social arriba indicado hasta el 2 de febrero de 2008, fecha en la que lo trasladó a la calle Colón 18, 7º A y B de Valencia.

El 14 de octubre de 2008, en ORANGE MARKET se sustituyó el cargo de administrador por un consejo de administración del que formaban parte **Ramón Blanco**, y **Álvaro Pérez**. Éste último fue designado presidente del consejo, si bien ejercía ya funciones ejecutivas en la sociedad desde 2003.

Álvaro Pérez, aunque se había desplazado a Valencia para dirigir la recién creada sociedad ORANGE MARKET SL, no figuró de alta en la plantilla de trabajadores hasta el 1 de julio de 2007.

ORANGE MARKET SL comenzó utilizando como infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad la existente en Madrid. Su propio administrador de hecho **Álvaro Pérez** - administrador bajo la superior dirección de **Pablo Crespo** y **Francisco Correa** en los hechos que se describirán en los apartados siguientes- era un trabajador del grupo de empresas en Madrid.

El grupo de empresas de Madrid se agrupaba bajo la denominación de las iniciales de **Francisco Correa Sánchez “FCS GROUP”** situadas en la calle Serrano, nº 40 de Madrid y en el desarrollo de la actividad llevada a cabo en Valencia, el grupo Correa hacía uso indistinto de los recursos humanos y de la infraestructura de las sociedades de este grupo.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2.2. Entramados societarios: sociedades del “grupo Correa” utilizadas para la sustracción y desviación de fondos públicos

Para ocultar la titularidad de sus empresas empleadas para la sustracción de fondos públicos y desviación de los mismos, **Francisco Correa** utilizó complejas estructuras societarias que, en lo que afecta a esta Pieza separada, desde el año 2003 hasta el segundo semestre del año 2005, habían sido confeccionadas por su asesor Luis de Miguel Pérez -despacho Luis de Miguel y Abogados Asociados SL- y, con posterioridad a esa fecha, por su nuevo asesor, el también acusado **Ramón Blanco** titular de la sociedad R BLANCO ASESORES S.L ; ambos llegaron a figurar tanto como empleados suyos como administradores de muchas de las sociedades con la finalidad de dificultar que se descubriera que **Francisco Correa** era su único o mayoritario propietario. Durante este periodo, y a los efectos de la presente Pieza Separada, las sociedades utilizadas por el “grupo Correa” para enmascarar los pagos a cargos públicos y lograr la desviación de fondos públicos para su enriquecimiento personal **estaba conformado** por las siguientes sociedades de eventos y de viajes:

- **PASADENA VIAJES SL**, constituida el 29.7.1994 siguiendo instrucciones de **Francisco Correa**, quien era desde entonces su único y exclusivo titular a través, básicamente, de la sociedad británica WINDRATE LTD.
- **SPECIAL EVENTS SL**, constituida el 2.9.1994, cuya propiedad enmascaró **Francisco Correa** con una operativa idéntica y paralela en el tiempo a la de PASADENA VIAJES SL ocultando su titularidad tras, fundamentalmente, la británica WINDRATE SL.
- **TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT -TCM- SL**, constituida el 22.2.1999 y perteneciente a **Francisco Correa** desde, al menos, el 30.4.2001 a través de la sociedad domiciliada en Madeira FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA, entidad dependiente a su vez de la británica WINDRATE LTD.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- **INVERSIONES KINTAMANI SL** (en lo sucesivo KINTAMANI), constituida el 25.7.1996 para **Francisco Correa** quien ocultó su titularidad a través de las entidades PACSA LTD y RUSTFIELD.
- **HATOR CONSULTING S.A.**, constituida el 1.7.2005, y participada en un 50% por **Francisco Correa** a través de la sociedad INVERSIONES KINTAMANI SL siendo los otros socios: **Pablo Crespo** a través de su sociedad CRESVA SL —en un 20%— y **José Ramón Blanco** a través de la sociedad R. BLANCO ASESORES SL —en un 30%—. ORANGE MARKET pasó a pertenecer en un 66% a HATOR CONSULTING S.A. desde el 16 de noviembre de 2005.
- **OSIRIS PATRIMONIAL SA**, constituida el 15.6.2005 y participada por la entidad holandesa CLANDON BV que, a su vez, tenía como única socia a la entidad domiciliada en Curaçao LUBAG NV a través de las que ocultaba su exclusiva titularidad **Francisco Correa**.

Dichas sociedades actuaban en el tráfico mercantil, bien bajo su propia denominación, bien agrupadas bajo el nombre comercial formado por las iniciales del nombre del acusado **Francisco Correa Sánchez**, “*FCS GROUP*”.

2.3. Sociedades utilizadas por Francisco Correa en esta Pieza separada para canalizar los pagos

Las actividades delictivas de **Francisco Correa** requerían la creación y mantenimiento de **una infraestructura personal y una red de colaboradores** para alcanzar dos objetivos: **la gestión diaria de sus sociedades** y el contar con **testaferros al frente de sociedades mercantiles ajenas** a las controladas por él para evitar así que se establecieran conexiones entre ellas. Las sociedades utilizadas para tales fines en la presente Pieza separada fueron:

TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SA (TECONSA)
PROMOCIONES INMOBILIARIAS DEL PISUERGA SA (PROINSA)
APOGEE TELECOMUNICACIONES SA
WILD ELECTRONICS DESIGN SL



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

GRUPO ALVALON 2006 SL
VIANAGO S. COOP.V.
CASTAÑO CORPORATE SL
IMPACTO PRODUCCIONES SL
PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
HATOR CONSULTING SA
PASADENA VIAJES SL
SPECIAL EVENTS SL
EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
OSIRIS PATRIMONIAL SA

2.4. Participación de cargos públicos y políticos en esta Pieza separada

Pedro García Gimeno

Cuatro meses antes de la constitución de la Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia, el **07/09/2004**, Francisco Camps Ortiz, Presidente de la Generalitat de la Comunidad Valenciana, había nombrado como Director General de la Radio Televisión Valenciana (RTVV) a **Pedro García Gimeno** mediante Decreto 156/2004 (*DOCV 4.836/04*). **Pedro García Gimeno** mantenía estrechos contactos con **Álvaro Pérez** desde años atrás y accedió a este cargo con el propósito de adecuarlo a las necesidades del “grupo Correa”.

Juan Cotino Ferrer

Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana cuando el “grupo Correa” se trasladó a esta Comunidad en el año 2003, fue nombrado Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación por Francisco Camps en fecha en fecha 26 de agosto de 2004 por Decreto 6/2004 (*DOGV 4.829/04*)

Juan Cotino, pese a no ostentar cargo alguno en la Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia ni formar parte de sus competencias como Conseller, impulsaba activamente y gestionaba *de facto* la contratación objeto de esta Pieza separada en torno a los actos de la visita del Papa Benedicto XVI a Valencia a través de la de la mencionada Fundación (en adelante Fundación V Encuentro Mundial de la Familia o Fundación V EMF),



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

constituida en fecha 21.01.05, entidad colaboradora en la organización del V Encuentro Mundial de las Familias y cuya naturaleza, fines, órganos de gobierno y actividades en lo que afecta a esta Pieza separada se desglosarán más adelante.

3. Objeto de la Presente Pieza separada: sustracción de fondos públicos en torno a la organización de la visita del Papa Benedicto XVI en el V Encuentro Mundial de las Familias

La presente Pieza separada se formó por auto del Magistrado Instructor en fecha 4.02.2013 dentro de las Diligencias Previas 2/2011 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), a raíz del auto dictado por el Tribunal Supremo de 19.6.2012 que razonó que *“la contratación de TECONSA con la Televisión Autonómica Valenciana...no es sino otro ejemplo más de contratación irregular obtenida por el entorno de Francisco Correa Sánchez y con motivo de la cual se habrían entregado regalos al responsable de la misma Pedro García Gimeno.”* procedentes de las Diligencias Previas 275/ 2008 del Juzgado Central de Instrucción nº 5.

Dos años más tarde, el TSJCV declaró por auto de 16.03.15 su falta de competencia basándose en la *situación procesal de desahoramiento sobrevenido* de algunos de los acusados investigados en varias de las otras Piezas de las Diligencias Previas; planteado recurso de casación contra esta decisión, el TS en sentencia nº 752/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015 estimó la falta de competencia del TSJCV y resolvió que el Juzgado Central de Instrucción nº 5 era de nuevo el competente para proseguir la instrucción. La Pieza actual fue reincorporada a las Diligencias Previas 275/ 2008 mediante auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de fecha 13 de enero de 2016.

Las Diligencias Previas 275/2008 tienen por objeto la investigación de las actividades del grupo vertebrado en torno a **Francisco Correa** y cuya finalidad esencial es la descrita inicialmente: obtener beneficio personal con cargo a fondos públicos mediante la entrega de gratificaciones a funcionarios y autoridades para posteriormente ocultar dichos beneficios a través de un



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

entramado societario personal creado a tal efecto, utilizando en ocasiones para ello empresas ajenas y testaferros.

Entre las muchas actividades que el “grupo Correa” desarrolló en la Comunidad de Valencia para hacerse con contratos públicos a través de la organización de eventos y en materia de contratación pública utilizando sus relaciones con cargos políticos y públicos, que son también objeto de enjuiciamiento en otras piezas separadas, estaba la organización del V Encuentro Mundial de las Familias que contaba con la visita del Papa Benedicto XVI a Valencia en los días 8 y 9 de julio de 2016.

La presente Pieza separada se centra en las actividades que desarrolló el “grupo Correa” entre los años 2003 y 2007 con la finalidad de obtener determinadas contrataciones y apoderarse de fondos públicos con motivo esta visita del Papa Benedicto XVI a Valencia en el V Encuentro Mundial de las Familias.

El primer Encuentro Mundial de las Familias se celebró en Roma en 1994 y desde entonces, a invitación del Papa, había tenido lugar cada tres años: en Río de Janeiro en 1997, de nuevo en Roma en 2000, con motivo del Año Jubilar, y en Manila en 2003. Su objetivo era, según fuentes del Pontificio Consejo para la Familia el de *"celebrar el don divino que es la familia y reunir a las familias para rezar, dialogar, aprender, compartir y profundizar la comprensión del papel de la familia cristiana como Iglesia doméstica y unidad base de la evangelización"*.

Este Encuentro Mundial de las Familias venía precedido del Día Mundial de la Juventud celebrado por el Papa Benedicto XVI en la ciudad de Colonia – Alemania- entre los días 16 y 21 de agosto del año 2005.

4. Entidades públicas utilizadas para la sustracción de fondos públicos: la Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia y el Ente Público Radio Televisión Valenciana (RTVV).

Antes de relatar los mecanismos utilizados por los acusados para apropiarse de fondos públicos es necesaria, aún someramente, la descripción de las entidades públicas de las que se sirvieron los acusados para lograr esa finalidad.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Esta descripción permitirá entender cómo se consuma por los acusados de forma **voluntaria** y **consciente** la **vulneración de la normativa administrativa en la contratación con las administraciones y entes públicos**.

4.1. La Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia.

Descripción de la Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia de la Comunidad Valenciana: constitución, objeto, dotación, financiación, régimen aplicable, órgano de gobierno y extinción.

La Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia (en adelante Fundación V EMF) cuyo objeto era la **“promoción, colaboración y apoyo en la organización y desarrollo del V encuentro Mundial de la Familia que se celebrará en Valencia en el año 2006”**, fue constituida el 21 de enero de 2005 y extinguida por acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana y acordada su liquidación nueve años y dos meses después, el 21 de marzo de 2014. En esta fecha, el Consell de la Generalitat asumió las deudas pendientes de la Fundación VEMF (que ascendían a 1.306.897€) mediante la adopción de un acuerdo en el que se que se autorizaba a la Generalitat a subrogarse en el pago las **“deudas pendientes de la mencionada Fundación incluida en el sector Público”** (Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 3/04/14).

Constitución de la Fundación Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia

La Fundación V EMF, se constituyó por escritura pública de 21-1-2005 por los siguientes fundadores:

- a) La **Generalitat Valenciana**, representada por su Presidente D. Francisco Camps Ortiz. Consta acuerdo del Consell de la Generalitat de 17-9-2004 por el que acuerda participar como fundador en la constitución de la fundación.
- b) El **Arzobispado de Valencia**, representado por su D. Arzobispo Agustín García-Gasco y Vicente. Consta acuerdo del Arzobispo de 12-10-2004 por el que aprueba participar en la Fundación y la dotación.
- c) La **Diputación Provincial de Valencia**, representada por su Presidente D. Fernando Giner Giner. Constan acuerdos del Pleno de la Diputación de 28-9-



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2004 por el que acepta la condición de miembro de la Fundación y de 26-10-2004 por el que aprueba los Estatutos.

d) El **Ayuntamiento de Valencia**, representado por su Alcaldesa-Presidenta, D^a. Rita Barberá Nolla. Consta acuerdo de 29-10-2004 del Pleno del Ayuntamiento que aprueba participar en la Fundación.

El objeto de la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia

El objeto de la Fundación V EMF era la “**promoción, colaboración y apoyo**” en la organización y desarrollo del V Encuentro Mundial de las Familias que se celebraría en Valencia en el año 2006, como medio de promoción de la institución familiar, así como de difusión exterior de la Comunidad Valenciana y de su patrimonio humano y cultural. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuaba de alguna de las formas siguientes de actuación:

- (i) Coordinación de las distintas entidades participantes.
- (ii) Planificación y organización de las medidas a adoptar en la Comunidad Valenciana como sede del Encuentro
- (iii) Proposición de las actuaciones oportunas en el ámbito nacional e internacional para preparar el evento y, en general, todas aquellas actividades que contribuyan a la promoción y difusión del V Encuentro.
Artículo 6 de los Estatutos.

Este encuentro iba a ser presidido por el Papa Benedicto XVI en la ciudad de Valencia los días 8 y 9 de julio de 2006.

Dotación, financiación y Régimen aplicable de la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia

La dotación inicial de la Fundación V EMF fue de 40.000 € aportada íntegramente por los fundadores a partes iguales por lo que 30.000 € fueron proporcionados por Administraciones Públicas Territoriales (Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de Valencia y Diputación Provincial de Valencia) lo que suponía un 75 % de aportación del sector público.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En cuanto a su financiación, se estableció estatutariamente que La Fundación V EMF, para el desarrollo de sus actividades, se financiaría con los recursos que provinieran del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas (Art.24.de los Estatutos “De la Financiación”).

En las cuentas anuales a 31-12-2006, figura que el importe de los ingresos ascendió a 9.412.790,30 € y el de los gastos de 12.265.247,20 €, pero en la memoria no se desglosa la procedencia de los ingresos.

La Fundación V EMF se regía así por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana en consonancia con el artículo 44 relativo a las Fundaciones del sector público estatal de la Ley 50/2002 que establece que se consideran **fundaciones del sector público estatal** aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una **aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal.**
- b) Que su **patrimonio** fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en **más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades**”.

La pertenencia al sector público de la Fundación V EMF es reconocida también por el propio Consell de la Generalitat que en su reunión de 21-3-2014 (*Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de 3.04.2014, página 7636) adoptó el siguiente acuerdo:

*“Una vez acordada por el Consell la extinción y ratificadas las actuaciones realizadas en el proceso de liquidación de la Fundación de la Comunidad Valenciana V Encuentro Mundial de la Familia, se aprueba el balance final de liquidación, y se autoriza la asunción por la Generalitat de las deudas pendientes de la mencionada **Fundación incluida en el sector Público de la Generalitat**, en cuya obligación de pago se subroga”.*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La deuda de la Fundación V EMF asumida en esa fecha por la Generalitat fue de 1.306.897 €.

Sometimiento de la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia a la legislación de contratos del sector público

La Fundación V EMF, a los efectos de la presente Pieza separada en cuanto al periodo en que se cometieron los hechos, estaba por lo tanto sometida desde el momento de su constitución hasta el 29 de abril de 2008 -en que fue derogado el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio- al régimen de contratación de las Entidades del sector público conforme al artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) que establece:

“las entidades de derecho público o derecho privado con personalidad jurídica propia no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior quedan sujetas a las prescripciones de esta ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, cuando celebren contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.150.000€, excluido el IVA, y contratos de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior a 206.000€, con exclusión, igualmente del referido impuesto, siempre que tales entidades hubiesen sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil”

Tal y como señala además el Informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana, de fecha 5 de mayo de 2010, a partir de 2005 se estableció el sometimiento a las normas sobre capacidad de las empresas, publicidad y procedimientos de licitación, para las Sociedades Anónimas Públicas (también para las Fundaciones Públicas), en los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, de cuantía superior a 206.000 Euros (IVA excluido).

En consecuencia, una vez actualizadas las cuantías, para el ejercicio de los años 2005 y 2006, **la Fundación V EMF tenía la consideración de fundación del sector público y ostentaba la condición de poder adjudicador sometida a la legislación de contratos del sector público (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas-TRLCAP) para:**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- (i) los **contratos de obras**, de **cuantía igual o superior** a **5.278.227€**, en 2006 y 5.923.000€ en 2005, excluido el IVA,
- (ii) **por contratos de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior a 211.129 €** en 2006 y 236.000 € en 2005, con exclusión, igualmente del IVA.

El sometimiento a la legislación de la contratación pública **obligaba a la Fundación a regirse por los criterios de publicidad, concurrencia, igualdad, objetividad y transparencia**

El Patronato como órgano de gobierno

Para materializar los fines y actividades de la Fundación V EMF, el artículo 8 de los Estatutos sociales establecía que el **Patronato era “el órgano de gobierno, representación y administración”** de la Fundación que *“ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.”*

Este órgano estaba **integrado por seis miembros, cuatro de los cuales representaban a Administraciones Públicas Territoriales:**

1. los **Presidentes de Honor** (el Presidente de la Generalitat D. Francisco Camps Ortiz y el Arzobispo de Valencia D. Agustín García-Gasco y Vicente),
2. el **Presidente Patrono** (el Arzobispado de Valencia, representado por D. Esteban Escudero Torres),
3. el **Vicepresidente Patrono** (el Ayuntamiento de Valencia, representado por la Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla),
4. el **Secretario Patrono** (el Vicepresidente del Consell D. Victor Campos Guinot) y
5. el **Vocal Patrono** (la Diputación de Valencia, representada por D. Fernando Giner Giner).

El Patronato acordó designar como **Comisionados** al Director del Instituto Valenciano de Finanzas Enrique Pérez Boada y al Secretario del Arzobispado Antonio Corbí Coppví, con poderes para ejercer con carácter mancomunado



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

amplias facultades (folios 12-16 de la escritura de constitución). Por acuerdo del Patronato de 27/02/06 se designa a D. Javier Jiménez Fortea como representante legal y coordinador de la Fundación otorgándole por escritura pública de 10/04/06 poderes generales para el ejercicio de determinadas facultades.

El artículo 8 de los Estatutos sociales establece que el Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. En los Estatutos **no se contempla la posibilidad de crear una Comisión ejecutiva con competencias propias o delegadas.**

Gobierno y administración “de facto” de la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia: el autodenominado “grupo de trabajo”

Pese a que no se preveía en los Estatutos de la Fundación V EMF otro órgano de gobierno, representación y administración que el Patronato, lo cierto es que desde la constitución de la Fundación en enero del año 2005 y hasta finales de febrero del año 2006, no consta que el Patronato se reuniera ni tomara ninguna decisión para alcanzar los fines fundacionales de **promoción, colaboración y apoyo en la organización y desarrollo del V encuentro Mundial de las Familias**. Por el contrario, durante este periodo, las **decisiones y los acuerdos** acerca de la **organización y contratación** de los servicios y suministros que se generaban en torno al evento y **que contrataba directamente la Fundación**, se tomaron en un grupo de naturaleza irregular autodenominado **“grupo de trabajo”** del que constan, al menos, dieciséis reuniones previas a la primera reunión del Patronato de la Fundación en fecha 23 de febrero del 2006.

Este autodenominado “grupo de trabajo” era activamente impulsado por **Juan Cotino**, pese a no ostentar formalmente ninguna responsabilidad en el Patronato de la Fundación V EMF ni formar parte de sus competencias como Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación del Consell de la Generalitat.

En lo referente al área de infraestructuras, **Juan Cotino dirigía de facto** las decisiones sobre los contratos que celebró la Fundación V EMF y, a los efectos particulares de esta Pieza separada, la decisión de contratar la instalación de pantallas gigantes y servicios de vídeo y megafonía para que los asistentes al acto vieran al Papa en su recorrido.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

A lo largo de este relato indiciario de Hechos se describirán los detalles de la concreta actuación de **Juan Cotino** en común acuerdo con **Pedro García Gimeno**, **Álvaro Pérez**, **Pablo Crespo** y **Francisco Correa** para materializar esta concreta contratación no a través de la Fundación V EMF sino utilizando al Ente Público RTVV a fin de realizar el pago con cargo a fondos públicos a través de un expediente de contratación que permitió a **Pedro García Gimeno** aprobar un amplio sobrecoste del servicio con el que se enriquecieron personalmente miembros del “grupo Correa”.

Extinción de la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia

El artículo 29 de los Estatutos sociales establecía que “la Fundación se extinguirá *cuando se haya cumplido el fin para el cual se ha constituido*” que, como se ha indicado, era “*la promoción, colaboración y apoyo en la organización y desarrollo del V encuentro Mundial de la Familia que se celebrará en Valencia en el año 2006...*” y sin que conste documento o acuerdo respecto de la modificación de los fines fundacionales.

Los actos se celebraron los días 8 y 9 de julio de 2006, y el Patronato, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2006, acordó “*que la Fundación V EMF se extinga en cuanto se liquide y se termine de pagar todos los gastos ocasionados por este evento.*”

De acuerdo con el artículo 39.1 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, “*Cuando el Patronato acuerde extinguir la fundación por haberse realizado íntegramente el fin fundacional, por resultar imposible su realización o por concurrir otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos, deberá solicitar la ratificación del Protectorado...*”

A pesar de lo anterior, la Fundación siguió realizando actividades hasta el 21 de marzo de 2014 fecha en la que su extinción se aprobó por el Consell de la Generalitat una vez *cumplido el fin para el cual fue constituida*. En fecha **03/04/14**, tras más de nueve años de existencia de la Fundación V EMF, el Consell de la Generalitat adoptó el acuerdo de proceder a la liquidación y extinción de “*...Fundación incluida en el sector público de la Generalitat*” y, como se ha apuntado, se subrogó en una deuda 1.306.897 €.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

4.2. *El Ente Público Radio Televisión Valenciana (RTVV)*

El Ente Público Radio Televisión Valenciana (RTVV): naturaleza, fines, presupuesto, dirección.

Radiotelevisión Valenciana (RTVV) fue creada por la Ley de la Generalitat 7/1984 de 4 de julio, de creación de **la entidad pública y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat**. RTVV tenía **personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica** para el cumplimiento de sus fines, estando adscrita a la Presidencia de la Generalitat.

La Ley 7/1984 establecía que la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y televisión atribuida a la Generalitat se ejercería a través de RTVV. Para la gestión de estos servicios, se facultaba a RTVV para crear sendas empresas públicas en forma de sociedades anónimas, cuyo capital sería íntegramente aportado por la Generalitat a través de RTVV. A tal efecto, el 18 de octubre de 1988 se constituyeron las sociedades Televisión Autonómica Valenciana, SA (TVV) y Radio Autonomía Valenciana, SA, cuyos capitales sociales fueron íntegramente suscritos y desembolsados por RTVV, que ostentaba su titularidad.

En lo relativo a la contratación, por lo que respecta al Ente público RTVV, en virtud del artículo 1.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratación con las Administraciones Públicas (TRLCAP), estaría sometido a una aplicación plena de dicho texto refundido.

Por otra parte, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de Orden social, modificó el artículo 2.1 y la disposición adicional sexta del TRLCAP, de manera que las sociedades dependientes TVV y RAV, quedan sujetas a las prescripciones del TRLCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación en los siguientes contratos:

- (i) Contratos de obras, de cuantía igual o superior a 5.278.227€, IVA excluido.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

(ii) Contratos de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior a 211.129€, IVA excluido.

(iii) Los contratos no comprendidos en el ámbito el artículo 2.1 quedan regulados por lo dispuesto en la disposición adicional sexta del TRLCAP, que establece **la sujeción de los mismos a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.**

Los Estatutos de las sociedades TVV y RAV establecían que las adquisiciones superiores a 150.000€, deberían adjudicarse mediante procedimientos que supusieran oferta o concurrencia pública, mientras que para importes inferiores se utilizaría la contratación directa.

Por su parte **la Instrucción 7/2004 de la Dirección general de RTVV, por la que se aprobaban las normas generales de contratación del grupo, contemplaba la sujeción íntegra de la entidad RTVV a las prescripciones del TRLCAP**, y respecto a TVV y RAV que se regía por los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar fuera incompatible con esos principios.

Los procedimientos de contratación que contemplaba la instrucción son los siguientes:

- (i) Contratación menor: hasta 12.000€.
- (ii) Procedimiento negociado: de 12.000€ hasta 90.000€.
- (iii) Procedimiento negociado con publicidad: de 90.000€ hasta 150.000€.
- (iv) Concurso: desde 150.000

5. Contratación en torno a la visita del Papa Benedicto XVI a Valencia en el V Encuentro Mundial de las Familias.

5.1. Resumen de actividades y partícipes

La visita del Papa Benedicto XVI a Valencia en julio de 2006 generaba numerosas expectativas de contratación en torno a la organización de los actos del **V Encuentro Mundial de las Familias** en esa ciudad, circunstancia que el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

“grupo Correa” quiso aprovechar para **lograr la adjudicación de contratos** de modo ilícito y apoderarse de fondos públicos para el enriquecimiento personal de los miembros del grupo.

Para ello contó con la participación esencial del acusado **Juan Cotino**, nombrado Conseller de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat en fecha 26 de agosto de 2004 quien, al menos desde octubre de 2005, **controlaba contrataciones en torno al evento que se celebraban por la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia**; entidad de naturaleza pública, constituida el 21.01.05, pero que no consta, a los efectos de esta Pieza separada, que respetara la normativa de contratación del Texto Refundido de la Ley de Contratación con las Administraciones Públicas- TRLCAP- Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio - y desde la que se gestionaban las contrataciones de los servicios que rodeaban la organización del V Encuentro.

Entre los numerosos servicios que, al menos desde octubre de 2005, **Juan Cotino impulsó contratar desde la Fundación VEMF** (la contratación de las mochilas del V Encuentro Mundial de la Familia, el contenido del “Pack del peregrino”, la venta o concesión del “merchandising”, la colocación de sillas y vallas, etc...) se encontraban también, a los efectos de esta Pieza separada, **el alquiler de pantallas gigantes, megafonía y vídeo para que los asistentes al acto visualizaran el recorrido del Papa.**

El servicio de instalación de semejantes pantallas de vídeo, sonido y megafonía se había suministrado en la visita previa que el Papa Benedicto XVI había realizado a la ciudad de Colonia en Alemania con motivo de la celebración del Día Mundial de la Juventud entre los días 16 a 21 de agosto del año 2005, habiendo prestado en esa ocasión el servicio de sonido la empresa alemana SIRIUS SHOW EQUIPMENT AG , prestación que **Juan Cotino** había seguido expresamente por haberse desplazado al acto con esa concreta intención.

En ese contexto, al menos desde octubre a noviembre de 2005, los acusados **Álvaro Pérez, Pablo Crespo y Francisco Correa** mantuvieron, directa e indirectamente, reuniones y contactos con **Juan Cotino** para, de común acuerdo, materializar que la Fundación V EMF otorgara la contratación del alquiler de estas pantallas, megafonía y vídeo así como otras contrataciones: escenario, escenografía, vallas, a la sociedad del “grupo Correa” ORANGE



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

MARKET SL a través de una **Unión Temporal de Empresas (UTE)** que el “grupo Correa” planificó constituir a tal efecto; UTE que la sociedad ORANGE MARKET SL conformaría junto con otras mercantiles (entre ellas TRASGOS SL e IMPACTO PRODUCCIONES SL) con el objetivo de obtener la adjudicación global, “llave en mano”, de contratos relativos a la celebración del evento.

Sin embargo, este proyecto fue descartado cuando en fecha no determinada pero anterior a diciembre de 2005, **Juan Cotino, Álvaro Pérez, Pablo Crespo, Francisco Correa y Pedro García Gimeno acordaron y planificaron de común acuerdo** atribuir el Ente Público RTVV el encargo y el coste de la celebración de este **contrato de suministro de pantallas de vídeo, megafonía y sonido**. Al hacerlo de esta forma conseguían **los siguientes objetivos**:

- (i) Apoderarse directamente de los fondos públicos de RTVV a los que **Pedro García Gimeno** tenía más fácil acceso por su condición de Director general del Ente Público.
- (ii) Mantener el control sobre quienes serían los beneficiarios últimos de los contratos y determinar el sobre-coste de la contratación que les permitiría repartirse beneficios económicos.

Como consecuencia de ello la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia se liberó de asumir tanto las gestiones de contratación como el propio gasto.

El mecanismo ideado y utilizado por los acusados para que RTVV, fuera de su labor informativa y de retransmisión del evento, asumiera formalmente este gasto -que posteriormente supuso un ilícito desembolso para RTVV de **7.493.600 €** (IVA incluido) y permitió el enriquecimiento personal de miembros del “grupo Correa” fue la redacción y firma del **“Convenio de Colaboración entre Radio Televisión Valenciana (Grupo RTVV) y la Fundación organizadora del V Encuentro Mundial de la Familia”** el 27 de febrero de 2006, cuya génesis y finalidad se describirán más adelante.

Durante este periodo, los acusados eran concedores de que la verdadera **finalidad** de que el Ente Público RTVV asumiera esta competencia no era que RTVV prestara directamente el servicio de suministro de pantallas de vídeo, megafonía y sonido, sino:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- (i) **servirse de los fondos públicos RTVV para que Pedro García Gimeno, prevaliéndose de su condición de Director general del mismo utilizara el procedimiento negociado y sin publicidad y lograra que RTVV, a su vez, adjudicara la contratación de este servicio de instalación de pantallas a una empresa instrumental del “grupo Correa” lo que permitiría enriquecerse ilícitamente a miembros del grupo.**
- (ii) Que la empresa instrumental del “grupo Correa” adjudicataria del contrato incluyera a la empresa alemana SIRIUS EQUIPMENT AG en su prestación del servicio, empresa que había prestado el servicio de sonido en el Día Mundial de la Juventud celebrado por el Papa Benedicto XVI en la ciudad de Colonia –Alemania- entre los días 16 y 21 de agosto del año 2005 y con la que el “grupo Correa”, **con el conocimiento y concurso de Juan Cotino,** había apalabrado la contratación de sus servicios en fecha no determinada pero anterior al 22 de febrero de 2006.

Una vez obtenida RTVV la competencia para prestar este servicio, se llevó a cabo desde el Ente Público RTVV no solo la adjudicación de este contrato de *“suministro, en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de video, sonido y megafonía”* **por servicios cuyo precio sería muy inferior al abonado por RTVV** sino también otro referido al *“personal de seguridad para la vigilancia de estructura, sonido y material de pantallas del evento V Encuentro Mundial de la Familia Cristiana”* **por servicios que nunca llegaron a prestarse.** De este modo, **Pedro García Gimeno** consiguió sustraer fondos de la entidad pública que dirigía y repartirse con, entre otros, **Francisco Correa, Pablo Crespo, Álvaro Pérez y Ramón Blanco** la suma de, al menos, **3.300.000 €.**

No obstante lo expuesto, con el fin de ocultar a los verdaderos beneficiarios del “grupo Correa”, los citados acusados convinieron la utilización de distintas empresas como sociedades instrumentales adjudicatarias de los contratos.

En el caso del contrato de **“suministro, en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía”** fue, como se ha adelantado, **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SA** (en lo sucesivo,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

TECONSA) la entidad empleada como sociedad instrumental. Esta sociedad fue proporcionada a tal efecto por sus administradores, el fallecido José Martínez Núñez y el acusado **José Luis Martínez Parra**, interviniendo en la gestión del acuerdo el también acusado **Ramón Blanco**. Por esta participación TECONSA percibió una comisión de 200.000 € y **Ramón Blanco** al menos 249.000 € con cargo en ambos supuestos a los fondos percibidos de RTVV, como todos ellos conocían.

La adjudicación irregular de este contrato por parte de RTVV a la empresa TECONSA fue posible gracias a la **voluntaria y consciente actuación** de los empleados de RTVV y también acusados: **Ricardo Calatayud Darocas**, Director del Departamento Económico Financiero de RTVV, **Luis Sabater Balaguer**, Jefe del Departamento Técnico (Unidad Proponente del contrato) , **Antonio de la Viuda González** , Director de Antena, **Juan Prefaci Cruz**, Jefe de Gabinete del Director General de RTVV, **María Encarnación Pérez Pallarés**, letrada del Departamento de Dirección Jurídica, **José Llorca Bertomeu**, Director de Televisión Valenciana (TVV) , **Vicente Sanz Monlleó**, Director de Gestión de Recursos Humanos y Servicios Generales de TVV y **Salvador Benjamín Íñiguez Escuder** , Jefe Unidad de Compras de RTVV y Secretario de la mesa de contratación

En el caso del contrato de *“personal de seguridad para la vigilancia de estructura, sonido y material de pantallas del evento V Encuentro Mundial de la Familia Cristiana”* la sociedad instrumental utilizada por “el grupo Correa” fue APOGEE TELECOMUNICACIONES SA (en lo sucesivo, APOGEE), cuyos administradores, los también acusados **Óscar Fragio Díaz** y **Carlos Ignacio Fragio Díaz** la pusieron a disposición del grupo.

En este último caso, el *“contrato menor”* de servicio de “personal de seguridad para la vigilancia”, mediante el que se enriquecieron personalmente miembros del “grupo Correa” permitió la sustracción de fondos el Ente Público RTVV por servicios que no se prestaron realmente, como se describirá más adelante.

El reparto y ocultación de los fondos sustraídos en las dos contrataciones descritas previamente, fue posible gracias la colaboración otras empresas y acusados cuya concreta actividad se detallará en el punto 7 del presente escrito.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

5.2. Operativa desarrollada por los acusados para que Radio Televisión Valenciana costeara los gastos de equipamiento y montaje de las pantallas de vídeo, sonido y megafonía del evento y asegurar el enriquecimiento ilícito del “grupo Correa”.

5.2.1. Firma del Convenio de Colaboración entre Radio Televisión Valenciana (Grupo RTVV) y la Fundación organizadora del V Encuentro Mundial de la Familia en la ciudad de Valencia.

El mecanismo formal ideado y utilizado por los acusados para que RTVV, fuera de sus competencias informativas como Ente Público, asumiera los gastos de la colocación de pantallas gigantes, vídeo y megafonía que posteriormente subcontrató ilícitamente con una empresa pantalla del “grupo Correa” por la cuantía de **7.493.600 €** (IVA incluido), lo que permitió el enriquecimiento personal de los miembros del grupo, como se detallará más adelante, fue la elaboración durante los meses de noviembre de 2005 a febrero de 2006 del llamado “Convenio de colaboración entre Radio Televisión Valenciana (Grupo RTVV) y la Fundación organizadora del V Encuentro Mundial de la Familia en la ciudad de Valencia” (en adelante “Convenio de colaboración entre RTVV y la Fundación V EMF”)

Este Convenio, fechado el 27 de febrero de 2006 en la ciudad de Valencia y firmado en representación de la Fundación V EMF por el obispo auxiliar D. Esteban Escudero Torres –quien no consta que fuera consciente de esta operativa- y en representación del Grupo RTVV por el acusado **Pedro García Gimeno** tenía como finalidad que RTVV se encargara “*de la estructura de las pantallas y megafonía que son necesarias para que los asistentes al mismo puedan ver y escuchar debidamente estos actos*” y lograr así los objetivos descritos en el epígrafe anterior.

5.2.2. Génesis y objeto del Convenio

A partir del mes de octubre de 2005 , previo concierto de que RTVV emitiría la señal de retransmisión del evento y tras haberse coordinado con **Pedro García Gimeno** y **Álvaro Pérez**, el acusado **Juan Cotino** desde **la Fundación V EMF** y **Pedro García Gimeno**, como **director de RTVV**, (de común acuerdo



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

con Pablo Crespo, Álvaro Pérez y Francisco Correa), **vulnerando conscientemente la normativa de la contratación pública, planificaron, impulsaron y materializaron** la redacción y firma del “Convenio de colaboración entre Radio Televisión Valenciana (Grupo RTVV) y la Fundación organizadora del V Encuentro Mundial de la Familia” (en adelante “Convenio entre RTVV y la Fundación V EMF”) que sirviera de **apariencia jurídica** para dar cobertura a la asunción por parte de RTVV de los gastos de suministro, en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para que los asistentes al acto pudieran visualizarlo. Asunción que, como se ha señalado, facilitaba a **Pedro García Gimeno** disponer de fondos públicos de RTVV para su posterior apropiación por su parte y por parte de miembros del “grupo Correa”.

Los acusados eran **conocedores** de que el objeto del Convenio, la asunción de esta responsabilidad por parte de RTVV, con naturaleza de **un contrato de servicios remunerable**, no formaba parte de su labor informativa y de retransmisión de los actos del V Encuentro Mundial de la Familia, labor para cuyo ejercicio RTVV no precisaba de la firma de Convenio alguno.

Pese a ello, los acusados **con conciencia y voluntad**, incluyeron como cláusula **TERCERA** del Convenio **el compromiso del grupo RTVV** a:

- *“dar a conocer y difundir el evento a través de sus medios de radiodifusión y televisión...”* así como el de
- *“colaborar en la difusión del evento..”*;

Tareas estas específicas de RTVV que no precisaban para su ejercicio ser pactadas con la Fundación V EMF pero que se recogieron en el texto con la verdadera finalidad de **enmascarar el compromiso** que también asumió RTVV de:

- *“proveer la cobertura audiovisual necesaria en la zona de celebración de los actos, tanto técnica y como operativa (sonorización, elementos visuales, etc.), para el correcto seguimiento de los asistentes al evento y público en general”*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Incluido en la misma cláusula *TERCERA* y que era el auténtico objetivo del Convenio para lograr que **Pedro García Gimeno** pudiera disponer de los fondos públicos de RTVV. Al mismo tiempo se acordaba que el grupo RTVV instalara “**Equipos de megafonía y Pantallas gigantes**” (cláusula *OCTAVA* del Convenio).

Este “Convenio entre RTVV y la Fundación V EMF” tenía pues por objeto el que era propio de un **contrato de servicios remunerado** previsto en el artículo 205 del TRLCAP y era nulo de pleno derecho por vulneración de las normas de contratación pública del artículo 2.1 del TRLCAP y de las normas de derecho comunitario, circunstancia que era conocida por los acusados.

En la elaboración y redacción de las distintas versiones del Convenio, colaboraron activamente con conocimiento de esta circunstancia, de cuál era la finalidad última del mismo y con la voluntad de que se materializara, al menos el acusado **Ricardo Javier Calatayud Darocas**, Director económico-financiero de RTVV y el acusado **Luis Sabater Balaguer**, Jefe del Departamento Técnico de RTVV ambos bajo la dirección última de **Pedro García Gimeno**.

Por parte de la Fundación V EMF, el texto del “Convenio entre RTVV y la Fundación V EMF” se redactó y consumó al margen de su órgano de gobierno, sin que conste que fuera previamente conocido y aprobado por el Patronato de la Fundación V EMF.

5.2.3. Relaciones y contactos entre la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia, Radio Televisión Valenciana (RTVV) y ORANGE MARKET

A fin de entender la génesis de ese “Convenio de Colaboración entre Radio Televisión Valenciana (GRUPO RTVV) y la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia” es preciso exponer, brevemente, **la cronología** de las actividades desplegadas **en ejecución del plan acordado** entre los acusados dirigidas a que la empresa instrumental del “grupo Correa”, TECONSA, se hiciera con la contratación de este servicio.

- (i) Desde el “grupo de trabajo” de la Fundación V EMF **Juan Cotino** impulsaba activamente y coordinaba desde **octubre del 2005** con **Pedro García Gimeno** en RTVV, entre otros, los trabajos de la infraestructura del acto V Encuentro Mundial de las Familias y con **Alvaro Pérez** y



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

otros miembros de la organización de **Francisco Correa** la realización de actos preparatorios para la ejecución del V Encuentro Mundial de las Familias.

- (ii) En **diciembre de 2005** ya se había negociado y redactado, al menos, un borrador de “Convenio de Colaboración entre Radiotelevisión valenciana (GRUPO RTVV) y el Patronato de la Fundación V Encuentro Mundial de la Familia” en el que habían también participado, al menos, **Ricardo Calatayud Darocas**, Director del Departamento Económico Financiero de RTVV y **Luis Sabater Balaguer**, Jefe del Departamento Técnico y en el que se establecían similares obligaciones para el grupo RTVV de instalación de equipos de megafonía y pantallas gigantes que las que se asumieron por este Ente Público en el Convenio finalmente suscrito en febrero de 2006.
- (iii) Al menos desde **el mes de febrero de 2006** ya se estaban llevando a cabo los trabajos preparatorios para la instalación de las pantallas, megafonía y vídeo a lo largo del recorrido que seguiría el Papa Benedicto XVI durante el acto del V Encuentro Mundial de las Familias por parte de miembros del “grupo Correa”, entre ellos **Álvaro Pérez**, de personal al servicio de TECONSA y de las empresas que posteriormente esta subcontrató para prestar el servicio de suministro de las pantallas, vídeo y megafonía; trabajos que se ejecutaban también con el conocimiento y coordinación de **Juan Cotino y Pedro García Gimeno**
- (iv) El día **22 de febrero de 2006** **Pedro García Gimeno y Juan Cotino** organizan y mantienen una reunión en la sede de RTVV con representantes eclesiásticos en la llamada por miembros de RTVV “*Visita Vaticano*” a fin de exponer la capacidad de RTVV para afrontar la realización de este evento.
- (v) Que el día **23 de febrero** se decide reflejar formalmente en la primera acta de reunión del Patronato de la Fundación V EMF (un año después de su constitución, el 21 de enero de 2005), el acuerdo realmente ya adoptado de “*que Radio Televisión Valenciana... se encargue de la estructura de las pantallas y megafonía que son necesarias para que*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

los asistentes al mismo puedan ver y escuchar debidamente estos actos.”.

(vi) Que **el día 27 de febrero** se firma el “**Convenio de colaboración entre TVV y la Fundación organizadora del VEMF en la ciudad de Valencia**” sin que hubiera sido previamente aprobado por el Patronato de la Fundación V EMF.

(vii) Que **el día 28 de febrero** de 2006 se reunieron en Valencia los ingenieros de sonido alemanes responsables de la compañía SIRIUS EQUIPMENT AG con personal de RTVV invitados por ORANGE MARKET SL a través de su sociedad PASADENA VIAJES SL para realizar la visita técnica necesaria para la instalación del equipo de sonido dentro del contrato de instalación de las pantallas, megafonía y vídeo que aún no había sido celebrado.

De este modo, prevaleciendo tanto de la condición de Director general de RTVV de **Pedro García Gimeno como de la posición que ocupaba Juan Cotino** en la Fundación V EMF, encargándose de la contratación de servicios y suministros para la organización del evento desde este organismo, se consumó a través del mecanismo ilícito descrito la asunción de la competencia por parte de **Pedro García Gimeno** para proceder a la contratación del suministro “*de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía*” que le permitió sustraer fondos del Ente Público RTVV que dirigía y repartírselos con miembros del “grupo Correa”.

6. Operativa posterior a la asunción por parte de RTVV de la instalación de las pantallas de vídeo, sonido y megafonía: expediente de contratación

6.1. Infracciones relativas al contrato de “suministro, en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía”

6.1.1. Planteamiento general

Una vez obtenida dicha competencia, **Pedro García Gimeno, vulnerando conscientemente las normas de la contratación pública** contenidas en el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

TRLCAP y las normas de derecho Comunitario, llevó a cabo distintas actuaciones que culminaron con la celebración de un **contrato ilícito** de suministro de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía a una empresa instrumental del “grupo Correa”- TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION SA (TECONSA)- **formalizado el 10 de mayo de 2006** por un **precio desorbitado**, y **notoriamente superior al del servicio realmente prestado**, de **7.493.600 €** (IVA incluido) con el que consiguió sustraer fondos del Ente Público RTVV que dirigía y repartirse con **Francisco Correa, Pablo Crespo, Álvaro Pérez** y el asesor de grupo, **José Ramón Blanco Balín** la suma de, al menos, **3.300.000 €**.

Para ello, prevaliéndose de su condición de Director general de RTVV utilizó la **tramitación de un expediente de contratación ilegal** de “*Suministro, en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía*” basado en el “**procedimiento de urgencia**” **negociado y sin publicidad sin justificación alguna** y como herramienta para dar apariencia jurídica y conseguir disponer de fondos públicos cuando, meses antes del inicio de la tramitación de este expediente había acordado verbalmente con **Pablo Crespo, Francisco Correa, Álvaro Pérez y Ramón Blanco** que serían los beneficiarios últimos del contrato que RTVV celebraría.

Además, **al menos desde el mes de febrero de 2006, TECONSA**, la empresa instrumental que el “grupo Correa” utilizó como adjudicataria directa de RTVV de este contrato de suministro para sustraer fondos públicos:

- (i) ya estaba materializando los trabajos de la organización del acto objeto del posterior expediente de contratación junto con miembros del “grupo Correa” y con otras empresas con las que, a su vez, había previamente acordado subcontratar la ejecución del servicio: APOGEE TELECOMUNICACIONES SA (APOGEE), IMPACTO PRODUCCIONES SL y SIRIUS SHOW EQUIPMENT AG,
- (ii) ya estaba asimismo participando en la ejecución del contrato con el personal de RTVV, entre otros, con el acusado **Luis Sabater Balaguer**.

La mercantil TECONSA fue proporcionada como sociedad instrumental al “grupo Correa” a tal efecto por su administrador, el acusado **José Luis**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Martínez Parra, interviniendo en la gestión del acuerdo el también acusado **Ramón Blanco**, asesor del “grupo Correa”. Por esta participación TECONSA percibió una comisión de 200.000 € y **Ramón Blanco** al menos 249.000 € con cargo en ambos supuestos a los fondos percibidos de RTVV, como todos ellos conocían.

La operación de adjudicación y contratación de Televisión Valenciana SA (TVV) con la mercantil TECONSA para proveer del “Suministro, en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para Televisión Autonómica Valenciana S.A (TVV)” no solo revela las **palmarias infracciones** y el **flagrante quebrantamiento del procedimiento de contratación pública** y de sus principios sino la existencia de un **expediente de contratación simulado** que permite identificar las actuaciones de todos y cada uno de los acusados que, **con conocimiento y voluntad**, hicieron posible la sustracción de fondos públicos de RTVV como se detalla a continuación.

6.1.2. Infracciones específicas del procedimiento de contratación y vulneración de los principios de contratación pública: simulación del expediente de contratación e intervinientes

El objeto del contrato que se tramitó comprendía “*el suministro en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para Televisión Autonómica Valenciana, S.A, (TVV) con motivo de dar una cobertura televisiva integral en la programación especial que TVV emitirá con motivo de la visita de su Santidad el Papa*”.

Las infracciones del procedimiento de contratación por parte de RTVV fueron encabezadas por el acusado **Pedro García Gimeno**, en su condición de director general del Ente Público y consumadas gracias a la necesaria, voluntaria y consciente actuación de los siguientes empleados de RTVV y también acusados: **Ricardo Calatayud Darocas**, Director del Departamento Económico Financiero de RTVV, **Luis Sabater Balaguer**, Jefe del Departamento Técnico (Unidad Proponente del contrato) , **Antonio de la Viuda González**, Director de Antena, **Juan Prefaci Cruz**, Jefe de Gabinete del Director General de RTVV, **María Encarnación Pérez Pallarés**, letrada del Departamento de Dirección



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Jurídica, **José Llorca Bertomeu**, Director de Televisión Valenciana (TVV) , **Vicente Sanz Monlleó**, Director de Gestión de Recursos Humanos y Servicios Generales de TVV y **Salvador Benjamín Iñiguez Escuder** , Jefe Unidad de Compras de RTVV y Secretario de la mesa de contratación.

Todos ellos participaron voluntaria y conscientemente *ad hoc* en la “confección” formal de un expediente ficticio de contratación en el que, en unos casos, elaboraron documentos esenciales del mismo plasmando fechas distintas a las de su creación real (Pliego de Condiciones, Informe técnico, Acta de la Mesa de Contratación, Resolución de adjudicación etc...), en otros, participaron en la puesta en escena de apariencia de veracidad del expediente con la validación de documentos irregularmente creados y, en otros supuestos, permitieron directamente la participación del entorno del “grupo Correa” en la tramitación del expediente; todo ello con el único objetivo de otorgar apariencia de legalidad a la adjudicación del contrato a la empresa con la que se había previamente convenido.

Por parte del “grupo Correa”, además de **Pedro García Gimeno**, intervinieron directamente en el proceso de adjudicación del proyecto a TECONSA: **Pablo Crespo**, **Álvaro Pérez** bajo la dirección de **Francisco Correa** y por parte IMPACTO PRODUCCIONES SL, una de las sociedades subcontratada por TECONSA para la ejecución del contrato, su administrador, el también acusado **Francisco Javier Arnuncio Perujo**.

Las actividades llevadas a cabo se concretaron, entre otras, en las siguientes:

- La **intencionadamente tardía incoación** del expediente de contratación, por resolución de **6.4.2006** firmada por **Pedro García Gimeno**, no obstante conocer tanto él como sus colaboradores y también acusados: **Ricardo Calatayud Daroca**, **Luis Sabater Balaguer**, **Antonio de la Viuda González**, **Juan Prefaci Cruz**, **Maria Encarnación Pérez Pallarés**, **José Llorca Bertomeu**, **Salvador Benjamín Iñiguez Escuder** y **Vicente Sanz Monlleó**, que, desde al menos el 27 de febrero de 2006 RTVV había convenido con la Fundación V EMF que RTVV prestaría ese servicio de suministro de pantallas. En la Resolución se indica que el plazo para presentar proposiciones era del 6 de abril de 2006 hasta el 5 de mayo de 2006.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- La utilización del **procedimiento Negociado sin Publicidad** sin justificación ninguna y contraviniendo, en particular, lo dispuesto en los artículos 71 y 182 del TRLCAP siendo el procedimiento impuesto preceptivamente por Ley el abierto (concurso o subasta) que garantizaba los principios de publicidad y transparencia, tanto nacional como comunitaria. La aprobación del procedimiento de adjudicación se acordó por **Pedro García Gimeno** en la misma Resolución de 6.4.2006 .
- La **omisión de cursar invitaciones a empresas capacitadas** para participar en el procedimiento Negociado vulnerando lo dispuesto en el artículo 92 del TRLAP y la **incorporación al expediente** de contratación bien de presupuestos de empresas cuya participación era ficticia bien de otras cuya admisión se había realizando con vulneración grave y consciente de los plazos y las vías de presentación de las ofertas.
- La **omisión de un precio cierto y determinado** para la licitación y de **un pliego de prescripciones técnicas completo**; intencionadas disfunciones que posibilitaron no solo que TECONSA fuera la única empresa que presupuestara las prestaciones tanto de vídeo como de sonido sino la simulación del expediente de contratación con la colaboración esencial del también acusado, **Francisco Javier Arnuncio Perujo**, gestor de la sociedad IMPACTO PRODUCCIONES SL quien, en estrecha colaboración con el “grupo Correa”, proporcionó a RTVV ofertas de varias empresas con presupuestos muy dispares -entre ellos de algunas que ignoraban su participación en el procedimiento- y que estaban intencionadamente orientadas (tanto por su precio como por la oferta tan solo del suministro de uno de los servicios: vídeo o sonido) a que los responsables de RTVV pudieran “confeccionar” el expediente de contratación y dar apariencia formal a la selección del presupuesto presentado por TECONSA. En concreto, **Francisco Javier Arnuncio Perujo** hizo uso intencionado con esta finalidad de presupuestos de fechas previas al 6 de abril de 2006 de las empresas AVEGA Soluciones Inteligentes Audiovisuales SL y SMARTVISION de los que disponía con anterioridad debido a sus relaciones empresariales.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- **La carencia de criterios de valoración de ofertas**, que permitió a los acusados **Luis Sabater Balaguer** y **Antonio de la Viuda González** emitir el informe de “propuesta de adjudicación” en el que otorgaron de forma arbitraria y siguiendo las indicaciones de **Pedro García Gimeno** la mayor puntuación a la entidad TECONSA. Ello a pesar de conocer que carecía de la experiencia y medios necesarios para ejecutar el contrato y que, consecuentemente, habría de subcontratar toda su ejecución en contra de lo admitido legalmente; empresa que era la única en cuyo presupuesto formal figuraba una oferta tanto para el servicio de vídeo como para el de sonido y que había hecho constar en su “capacidad de ejecución” del contrato que *“ en lo referente al sonido, el proyecto ha sido elaborado por Wolfgang Neumann, responsable de sonorizar en Colonia en Agosto de 2005 el primer gran acto protagonizado por Su Santidad Benedicto XVI. Dado el grado de satisfacción alcanzado por las autoridades vaticanas en cuanto a la sonorización de dicho evento, hemos considerado esencial contratar al mismo técnico. La experiencia y el prestigio de Wolfgang Neumann es un importante valor añadido a la celebración de un evento de esta magnitud y añade un plus de seguridad en su ejecución”*.

La elaboración de este informe fue en realidad creado con posterioridad a la adjudicación del contrato, el día 25 de mayo 2006 por parte de **Luis Sabater Balaguer, Antonio de la Viuda González y Ricardo Calatayud Darocas**.

- **La vulneración consciente por parte de los acusados de la normativa administrativa de subcontratación** prevista en el artículo 115 del TRLCAP a sabiendas de que TECONSA no ejecutaría realmente el servicio y subcontrataría con terceros su ejecución así como la vulneración voluntaria de los principios de publicidad y transparencia.
- **La manipulación de las fechas de creación** de documentos esenciales que conformaban el expediente de contratación y de datos en ellos contenidos: **Pliego de Condiciones** (pese a estar firmado formalmente el 6 de abril de 2006 no fue creado hasta el día 10 de mayo de 2006 por, al menos, **Ricardo Calatayud Darocas** y por **Encarnación Perez Pallarés**); **Informe técnico sobre el análisis de las ofertas**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

presentadas, (pese a estar fechado formalmente el 4 de mayo de 2006 fue creado con posterioridad por los intervinientes en el mismo y **Ricardo Calatayud**); **Acta de la Mesa de Contratación** (documento cuyo contenido de la misma fue guardado el 5 de mayo por **Salvador Benjamín Íñiguez Escuder** pese a no constar su celebración hasta el día 8 de ese mes) y tanto esta como la **Resolución de adjudicación** fueron impresas para la firma el 1 de junio 2006.

- **El acuerdo de la Mesa de contratación de elevar al Órgano de contratación de TVV la propuesta de adjudicación del contrato a la empresa TECONSA, en documento formalmente fechado el 8 de mayo de 2006**, uniendo al acta el informe elaborado por la Dirección de Antena de RTVV, y en la que participaron los acusados **José Llorca Bertomeu, Juan Prefaci Cruz, Vicente Sanz Monlleó, María Encarnación Pérez Pallarés, Ricardo Calatayud Darocas, Salvador Benjamín Íñiguez Escuder y Luis Sabater Balaguer** a pesar de no tener constancia de las distintas ofertas ni de un informe técnico y conscientes de la gravísima vulneración de las normas de contratación pública que se había producido, que la empresa seleccionada no reunía los requisitos para ejecutar el objeto del contrato y **que el precio aprobado para su ejecución era notoriamente superior al del servicio que se iba a prestar.**
- **La falta de dotación presupuestaria**, conocida por **Pedro García Gimeno** quien, ante la inexistencia de presupuesto dentro de la partida de gastos asignadas por la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana de 2006 para la TVV, consiguió disponer de los fondos utilizando su prerrogativa de firma de autorización de la solicitud de gasto por importe de 6.675.000€. Dicho documento figura en el sistema informático de gestión presupuestaria con un número de operación 39046 correspondiéndose con otras solicitudes de gasto **de fecha contable del mes de junio de 2006 resultando autorizada con fecha 7 de julio de 2006**, en contraposición a la fecha del 12 de abril de 2006 que figura en el documento de solicitud de gasto. En la regularización contable del final de ejercicio se procedió a registrar una solicitud de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

gasto negativa por importe de 23.221,45€ debido a que el presupuesto inicial no se agotó totalmente

El contrato fue suscrito 10 de mayo de 2006 entre RTVV, como órgano de contratación de Televisión Autonómica Valenciana SA (TVV) según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1894 por **Pedro García Gimeno** y TECONSA SA por Rafael Martínez Molinero, apoderado de esta empresa, sin que conste que este último estuviera al corriente de lo acordado por **José Luis Martínez Parra**, administrador de TECONSA y sociedad instrumental del “grupo Correa”.

6.1.3. La subcontratación de los servicios adjudicados a TECONSA

No obstante tal formal adjudicación, dada la incapacidad de TECONSA para ejecutar el contrato, por **Pablo Crespo, Álvaro Pérez y Francisco Correa**, de acuerdo con lo convenido con los gestores de TECONSA, se había procedido, **incluso con anterioridad a la adjudicación del contrato**, desde el mes de febrero de 2006 a la subcontratación de la integridad de los servicios adjudicados fundamentalmente con APOGEE e IMPACTO PRODUCCIONES SL.

Como consecuencia de esta subcontratación, APOGEE -cuyos administradores **Oscar Frago Díaz y Carlos Ignacio Frago Díaz** conocían todas las circunstancias expuestas prestándose, sin embargo, a realizar los servicios contratados- cobró de TECONSA un total de 1.218.000 € (IVA incluido) sin que se haya podido determinar cuál fue el verdadero coste de los servicios prestados por la primera de las sociedades y, en consecuencia, su beneficio.

Por otra parte, el beneficio total neto generado con motivo del contrato de “*suministro en régimen de alquiler de pantallas de vídeo, sonido y megafonía*”, excluida ya la comisión de TECONSA de doscientos mil euros (200.000 €), ascendió, al menos, a 3.087.436 € que TECONSA ingresó de RTVV como sociedad formalmente adjudicataria de aquel.

6.2. Infracciones relativas a la contratación del servicio de seguridad de las pantallas



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Los acusados lograron su objetivo de lucrarse ilícitamente no solo mediante el contrato referido al suministro de pantallas, megafonía y vídeo previamente descrito sino también mediante la contratación de servicios de alquiler de seguridad de las referidas pantallas, contratación en la que utilizaron nuevamente la sociedad instrumental APOGEE , cuyos administradores, los acusados **Óscar Fragio Díaz** y **Carlos Ignacio Fragio Díaz** la pusieron a disposición del “grupo Correa” a tal efecto.

Así, APOGEE percibió otros 99.761,16 € de RTVV como formal adjudicataria de unos servicios de “*personal de seguridad para la vigilancia de estructura, sonido y material de pantallas del evento V Encuentro de la Familia Cristiana*” que nunca fueron prestados por aquella y cuya facturación tenía como finalidad la detracción de fondos de la entidad pública y su desvío a **Francisco Correa** y a otros miembros de su grupo.

7. **La apropiación y reparto de fondos del Ente Público RTVV: destino de los fondos públicos y defraudaciones de TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN SA (TECONSA) a la Hacienda Pública**

Como se ha expuesto con anterioridad en este escrito, el grupo liderado por **Francisco Correa** detrajo al menos un total de 3.387.197,18 € de RTVV con motivo de la contratación con APOGEE de la *seguridad para la vigilancia de estructura, sonido y material de pantallas del evento “V Encuentro de la Familia Cristiana”* y con TECONSA de “*suministro en régimen de alquiler de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para TELEVISIÓN VALENCIANA*”. Dichos fondos tenían por destino su **reparto** entre los distintos acusados en esta Pieza Separada conforme al cuadro que a continuación se incorpora:

BENEFICIARIO	IMPORTE
APOGEE TELECOMUNICACIONES	50.384,50
TECONSA	200.000,00



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Sociedades del grupo de Francisco Correa	228.454,11
Pedro García Gimeno	500.000,00
Francisco Correa	1.493.358,57
Pablo Crespo Sabarís	166.000,00
Ramón Blanco	249.000,00
Álvaro Pérez	500.000,00
TOTAL	3.387.197,18

7.1. Destino de los fondos ilícitamente sustraídos al Ente Público RTVV.

Con el objetivo de hacer llegar dichos fondos al “grupo Correa”, real beneficiario de la adjudicación, y poder distribuir las comisiones pactadas, las empresas formalmente adjudicatarias y receptoras de los fondos de RTVV utilizaron distintas operativas para transferirlos de forma encubierta, fundamentalmente a través de **facturas falaces** en cuanto referidas a servicios inexistentes. Estas facturas fueron recibidas y pagadas tanto por las citadas sociedades, TECONSA y APOGEE, como por otras gestionadas por los mismos administradores de TECONSA (PROINSA) o que se pusieron a disposición del grupo por sus administradores con conocimiento de su finalidad (IMPACTO PRODUCCIONES SL). Todas ellas contabilizaron y reflejaron esas facturas en las correspondientes declaraciones tributarias consiguiendo así un ahorro fiscal indebido.

7.1.1. Comisiones de sociedades formalmente adjudicatarias de los contratos de RTVV

Por la puesta a disposición de las sociedades, tanto para figurar como formales adjudicatarias como para distribuir de forma opaca los cobros percibidos de RTVV, TECONSA retuvo, al menos, 200.000 € de lo indebidamente cobrado y APOGEE, al menos, 50.384,5 € que recibió a través de la entidad dirigida por ellos WILD ELECTRONICS DESIGN SL, como se detallará más adelante.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

7.1.2. Traspaso de los fondos a sociedades de controladas por el “grupo Correa”

Con el objetivo de traspasar lo percibido de RTVV al “grupo Correa”, en el año 2006 los gestores de APOGEE, los acusados **Oscar Fragio Díaz y Carlos Ignacio Fragio Díaz** de conformidad con lo pactado con **Pablo Crespo** y bajo la dirección de **Francisco Correa**, efectuaron pagos a PASADENA VIAJES SL por importe total de 69.389,58 €, entre ellos, el referido a la factura emitida por la agencia de viajes el 19 de julio de 2006 en relación con unos supuestos servicios de “*catering de su personal (26-06 al 11-07) en los trabajos realizados con motivo de la visita de S.S. Benedicto XVI a la ciudad de Valencia, según detalle remitido por Miguel Torroja*” de importe 16.280 € (IVA incluido).

Asimismo, con la finalidad descrita y con la intención de dificultar aún más la identificación del final destinatario, APOGEE abonó unos servicios inexistentes a la entidad IMPACTO PRODUCCIONES SL al objeto de que por esta se reintegrara 15.456 € a PASADENA VIAJES SL, lo que hizo el administrador de aquella, el acusado **Francisco Javier Arnuncio Perujo**.

Desde TECONSA, bajo la dirección del acusado **José Luis Martínez Parra**, también se transfirió una parte de los ingresos recibidos por su formal contratación con RTVV ocultando su origen realizando pagos a empresas vinculadas a **Francisco Correa** por una supuesta prestación de servicios.

En particular, en el año 2008, TECONSA declaró pagos a EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL por importe de 113.800,18 € registrándose en la contabilidad de la constructora dos facturas por el mismo importe (56.900,09 €, IVA incluido), el mismo día, 5 de mayo de 2008, y con el mismo concepto “*relaciones públicas y atenciones varias*” pagadas, con cargo a la cuenta del Banco Popular de TECONSA, el día 25 de octubre de 2008.

Dicha sociedad, TECONSA, traspasó al grupo de sociedades controladas por **Francisco Correa** otra parte de los fondos detraídos de RTVV mediante el pago de las obras de reforma de las oficinas de PASADENA VIAJES SL realizadas en el año 2007, por las que abonó 29.808,35 € en el año 2008 a Manuel Prieto García.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El traspaso de los fondos al “grupo Correa” por **José Luis Martínez Parra**, como administrador efectivo de TECONSA y de PROINSA, se llevó a cabo, además de en la forma descrita anteriormente, con la aceptación y pago de otras facturas referidas a servicios inexistentes destinadas a encubrir la distribución de la comisión en la forma pactada.

7.1.3. Entrega de fondos sustraídos a RTVV a Pedro García Gimeno

Así, para el abono de parte de la comisión de 500.000 € atribuida a **Pedro García Gimeno**, concretamente 483.632 €, se simuló por instrucciones del acusado **José Luis Martínez Parra**, en el año 2006, la prestación de servicios a PROINSA y TECONSA por parte de dos entidades proporcionadas al acusado por sus administradores dada la relación de parentesco que les unía: GRUPO ALVALÓN 2006 SL y VIANAGO S. COOP V.

Desde la sociedad GRUPO ALVALÓN 2006 SL y con el conocimiento y consentimiento de su administrador, el acusado **Vicente Torro Casanova**, pariente de **Pedro García Gimeno**, se emitió a PROINSA la factura nº 110, de 27.11.2006, por importe de 243.600 € (210.000 € sin IVA) por unos supuestos “servicios de intermediación en la compraventa del solar de las Benedictinas sito en la provincia de Zamora”.

Asimismo, desde la entidad VIANAGO S. COOP V, de acuerdo con lo convenido con su administradora, Ana María Martínez Penades, esposa de Vicente Torro Casanova y ya fallecida, se simuló la prestación a TECONSA de servicios de publicidad que se reflejaron en la factura nº 108, de 27.11.2006, por importe de 238.032 €.

7.1.4. Entrega de fondos sustraídos a RTVV a Francisco Correa, Pablo Crespo y Ramón Blanco

Por su parte, **Francisco Correa** obtuvo ilícitamente un beneficio con origen en los dos contratos objeto de esta Pieza separada de, al menos, 1.908.358,57 € encubierto a través de distintas vías que le permitieron, a su vez, disfrutar de tales recursos de forma opaca para la Hacienda Pública, sin que sea objeto de esta Pieza Separada los eventuales delitos fiscales que estos hechos pudieran constituir.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Esas operativas, resumidas en el cuadro que a continuación se incorpora sin perjuicio de su posterior detalle, fueron asimismo en parte utilizadas para entregar de forma opaca la comisión correspondiente a **Pablo Crespo y Ramón Blanco:**

OPERATIVAS	IMPORTE	DESTINO	IMPORTE TOTAL	BENEFICIARIOS		
				Francisco Correa	Pablo Crespo	Ramón Blanco
Cobros WED-TECONSA	957.300,00	Gastos personales F. Correa (jeep)	60.000,00	60.000,00		
		Inversiones a través de CASTAÑO CORPORATIVO S.L	600.000,00	300.000,00	120.000,00	180.000,00
		Inversiones a través de PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO	60.000,00	60.000,00		
Factura CASTAÑO CORPORATIVO-TECONSA	230.000,00	Compra de terreno en La Nuca	230.000,00	115.000,00	46.000,00	69.000,00
Factura Q+D PRODUCCIONES-TECONSA	23.815,52	Pago publicidad partido político Local	23.815,52	23.815,52		
Facturas proveedores obras finca Ibiza-TECONSA	934.543,05	Obras finca Ibiza	934.543,05	934.543,05		
TOTAL	2.121.843,05		1.908.358,57	1.493.358,57	166.000,00	249.000,00



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La primera operativa utilizada giró en torno al pago en junio del año 2006 por la sociedad TECONSA de servicios aparentemente prestados por la sociedad WILD ELECTRONICS DESIGN SL (en lo sucesivo WED) en cuantía total de 1.168.920,4 € (1.007.960 € sin IVA). Esta simulación fue conocida y aceptada por las administradoras de WED, las acusadas **Noemí Márquez Castellano** y **Alexandra Andrea Benesovky Svobodoba**, y los hermanos **Óscar Fragio Díaz** y **Carlos Ignacio Fragio Díaz**, quienes también participaban en la gestión de la citada entidad.

Tras el cobro de los servicios supuestamente prestados por WED, entre el 21 y el 30 de junio de 2006 los anteriores acusados entregaron 957.300 € en efectivo a **Pablo Crespo**, que lo incorporó a la “Caja B” de **Francisco Correa**, desde la que controló su aplicación y destino. El importe restante, 50.384,5 € —equivalente al 5% del total sin IVA—, fue retenido por los gestores de WED en concepto de su comisión por la puesta a disposición de las sociedades APOGEE y WED para figurar como formal adjudicataria de contratos de RTVV y para simular la prestación de los servicios anteriormente referidas.

Los fondos así recibidos e integrados en la “Caja B” se destinaron, con el conocimiento y consentimiento de sus perceptores **Pablo Crespo**, **Francisco Correa** y **Ramón Blanco**.

- 60.000 € a abonar gastos particulares de **Francisco Correa**, de los que 15.000 € se entregaron como parte del precio del vehículo Jeep Wrangler 4.8 6002 DZS matriculado el 17 de julio de 2006 a nombre de Pablo Crespo con el fin de ocultar su verdadero titular.
- 600.000 € a realizar inversiones a través de CASTAÑO CORPORATE SL que se detallarán con posterioridad.
- 60.000 € a sufragar parte de la inversión de **Francisco Correa** en un proyecto inmobiliario en el término municipal de Montalbo (Cuenca). Dicha inversión, consistente en la adquisición de diversas fincas rústicas en esa localidad conquense, se articuló a través de la sociedad PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL, cuyo administrador, el acusado **Jacobo Gordon Levenfeld**, conocía el origen y verdadero titular de los fondos.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La segunda operativa dirigida a entregar de forma opaca a **Francisco Correa** y otros intervinientes en los hechos objeto de este escrito parte de los fondos detraídos de RTVV consistió en **simular la prestación de unos servicios** de “*asesoramiento y estudios de mercado en la compra de las parcelas del Plan Parcial La Estación, de Colmenar Viejo*” por CASTAÑO CORPORATE SL a TECONSA. Estos servicios se reflejaron en la factura 01/06, de 12.7.2006 e importe de 230.000 € (266.800 € IVA incluido) emitida por el administrador de la primera, **Jacobo Gordon Levenfeld**, conociendo el origen y sus destinatarios.

De ese modo, CASTAÑO CORPORATE SL recibió 830.000 € de los fondos detraídos de RTVV: 230.000 € a través de la factura 01/06 y 600.000 € procedentes de las facturas emitidas por WED. Parte de dichos fondos se destinaron por **Jacobo Gordon**, siguiendo al efecto las instrucciones de **Pablo Crespo** y **Francisco Correa**, a la compra, el 19 de julio de 2006, de la Finca de El Algar en La Nucía (Alicante) por un precio de al menos 756.240 €.

En la fecha de la compra descrita, la sociedad adquirente, CASTAÑO CORPORATE SL, estaba formalmente participada por el acusado **Jacobo Gordon** (40 %), **INVERSIONES KINTAMANI SL** (30 %) y **R. BLANCO ASESORES FISCALES SL** (30 %). Sin embargo, tal estructura accionarial no se correspondía con sus verdaderos titulares, a saber, **Francisco Correa** (50 %), **Pablo Crespo** (20 %) y **Ramón Blanco** (30 %), resultando de ese modo beneficiados con 415.000 €, 166.000 € y 249.000 €, respectivamente, de los fondos detraídos de RTVV.

La parcela fue vendida el 3.12.2008 a la sociedad HATOR CONSULTING SA por un precio de 443.388 € (514.330,38 €, IVA incluido) con fondos aportados de modo íntegro por la sociedad de **Francisco Correa OSIRIS PATRIMONIAL SA**.

La tercera operativa destinada a entregar al grupo de **Francisco Correa** una parte de los fondos sustraídos de RTVV, concretamente 23.815,52 €, consistió en el pago de servicios de gastos de publicidad de un partido político local financiado exclusivamente por **Francisco Correa**. Esos servicios fueron prestados por Q + D PRODUCCIONES SL (actualmente denominada VIP COMUNICACIÓN SL), administrada por Miguel Ángel Vara Muñoz, y



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

reflejados en la factura nº q+d006/07 emitida a TECONSA el 5 de marzo de 2007.

La cuarta operativa consistió en el pago por TECONSA de servicios personales de **Francisco Correa** relacionados con la obra de una finca de la Urbanización Punta Grossa de Cala San Vicent (Ibiza) que el acusado poseía a nombre de su sociedad OSIRIS PATRIMONIAL SA.

Tales servicios, que se recogen parcialmente en el cuadro anexo "*Pagos obra Ibiza*", ascendieron a un total de al menos 934.543,05 € y se reflejaron en facturas emitidas por los proveedores a TECONSA o PROINSA por acuerdo de sus gestores y de **Pablo Crespo** con la anuencia de **Francisco Correa**, lo que permitió a la constructora su deducción en las correspondientes declaraciones tributarias, y se abonaron:

1) Directamente por TECONSA o PROINSA a las empresas proveedoras.

2) Por SPECIAL EVENTS SL. En este caso los fondos con que se abonaban los gastos de la finca de Ibiza se ingresaron desde TECONSA en la cuenta nº 0049 1893 03 2810373681 abierta en el Banco de Santander a ese solo fin por **Pablo Crespo** a nombre de la sociedad de **Francisco Correa** SPECIAL EVENTS SL. TECONSA traspasó un total de 400.000 € en sendas transferencias de 200.000 € realizadas el 4.4 y el 7.5.2008.

3) Por INVERSIONES KINTAMANI SL. En estos casos desde TECONSA se regularizaba posteriormente la situación devolviendo el importe anticipado bien a la sociedad pagadora, bien a otra entidad del grupo de Francisco Correa. Tanto en este supuesto como en el anterior, en el que el abono se hacía con cargo a la cuenta de SPECIAL EVENTS SL, en la contabilidad de TECONSA se regularizaba la situación con el asiento 110.133, recogiendo contablemente las facturas para su deducción fiscal con abono a la deuda de SPECIAL EVENTS SL.

4) En efectivo con fondos entregados el 17 de abril y el 14 de junio de 2007 desde TECONSA a Pablo Crespo por sendos importes de 24.000 € y 36.000 €. Con estos fondos se abonaron, entre otros, servicios facturados a



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

TECONSA por las entidades SERVICIOS PALAU SL (1.039,17 €); JARDÍN MEDITERRÁNEO SANTA EULALIA (1.922,06 €) y SUMINISTROS IBIZA SL (3.023,96 €).

7.1.5. Entrega de fondos sustraídos a RTVV a Álvaro Pérez

Finalmente, **Álvaro Pérez** percibió su parte correspondiente de los fondos detraídos de RTVV, 500.000 €, entre el 12 de abril de 2006 y el 29 de enero de 2009 en forma de entregas en efectivo y pagos de servicios personales. Una parte de estas entregas, por importe de 12.038,79 € y en forma de objetos de joyería adquiridos en JOYERÍAS SUÁREZ, fue satisfecha directamente por TECONSA, entidad que lo contabilizó y dedujo indebidamente como gasto en las correspondientes declaraciones tributarias

El tratamiento tributario de las cantidades percibidas por **Álvaro Pérez** junto con el de otras responsabilidades fiscales de este contribuyente es objeto de enjuiciamiento en la Pieza separada 1, 2 y 6 de este procedimiento en la que se ha formulado escrito de acusación por el Fiscal de fecha 12 de febrero de 2015.

7.2. Defraudaciones tributarias de TECONSA

Como consecuencia de la actividad descrita, dirigida en el seno de TECONSA por el acusado **José Luis Martínez Parra**, esta entidad cobró 6.460.000 € de RTVV (7.493.600 €, IVA incluido) por la adjudicación del contrato “*suministro en régimen de alquiler de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para TELEVISIÓN VALENCIANA*” soportando unos costes notoriamente inferiores a ese ingreso. De ese modo obtuvo un beneficio que fue reduciendo con la aplicación de gastos que no se correspondían con servicios necesarios para la ejecución de dicho contrato.

Así, se procedió a contabilizar y consignar en las correspondientes declaraciones tributarias las facturas recibidas y pagadas por TECONSA referidas a servicios de los que no era destinataria y que tenían por única finalidad encubrir el traspaso de los fondos percibidos indebidamente de RTVV a sus finales destinatarios ocultando tanto su identidad como su origen.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Igualmente se contabilizó improcedentemente como gasto la factura emitida por la sociedad FREE CONSULTING SL por importe de 5.000 €, IVA excluido.

Asimismo, por instrucciones de su gestor, **José Luis Martínez Parra**, en TECONSA se contabilizaron y declararon tributariamente dos facturas recibidas de la sociedad CRESVA SL que no se correspondían con servicios reales y que tenían por exclusiva finalidad el pago a **Pablo Crespo** de unas comisiones indebidas relacionadas con adjudicaciones públicas en el municipio de Boadilla del Monte, sin que estos concretos hechos sean objeto de la presente Pieza separada.

Dichas facturas fueron:

- Factura 003/07, de 5.2.2007, por importe de 213.773,5 € sin IVA (247.977,26 € IVA incluido), referido a *la liquidación de honorarios del contrato de gestión y negociación con proveedores de la obra de referencia [estructura Carrefour Vallecas] y fecha uno de junio de dos mil seis*, abonada el 13.2.2007
- Factura 004/07, de 7.2.2007, por importe de 206.226,5 € sin IVA (239.222,74 € IVA incluido), referido a *la liquidación de honorarios del contrato de gestión y negociación con proveedores de la obra de referencia [colector de Laredo] y fecha uno de marzo de dos mil seis*, abonada el 13.2.2007

Ambas facturas tenían como origen sendos contratos de 1.3.2006 y de 1.6.2006 referidos a unos supuestos servicios de intermediación en la compra de materiales suscritos entre CRESVA SL, representada por **Pablo Crespo**, y TECONSA, representada por el acusado **Rafael Martínez Molinero**, quien conocía tanto la irrealidad de los servicios como la finalidad de los contratos y su repercusión tributaria.

De este modo, al deducirse indebidamente, de forma consciente y deliberada, gastos que no se correspondían con la actividad empresarial de TECONSA, se obtuvo un ahorro fiscal ilícito por el concepto del Impuesto sobre Sociedades de la constructora correspondiente a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 por sendos



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

importes de 545.050,5 €, 243.804 € y 170.347,6 €, respectivamente, conforme al cuadro que a continuación se incorpora:

FACTURAS	2006	2007	2008
Wild Electronics Design, S.L.	1.007.690,00		
Castaño Corporate, S.L.	230.000,00		
Free Consulting, S.L.	5.000,00		
Construcciones Busquets, SL	86.153,08	241.350,61	
Pepe Torres		35.000,00	
Construcciones Ceal 2002, SL		30.000,00	44.991,19
Construcciones Eusebio Ruiz			87.100,30
Mov. Tierras Jimbra, SL			44.570,17
Instalaciones San Antonio, SL			10.838,57
Sesa Mediterráneo, SL			18.516,92
J. Casado, SL			5.000,00
José Vargas Castaño			19.458,08
Estructuras Pitiusas, SL			46.829,14
Jardín Mediterráneo Santa Eulalia,			1.922,06
Tanit Jardines, SL	fb		5.273,94
Servicios Palau, S.L.			1.039,17
Ferretería y Casa Sa Rota, S.L.			6,04
Suministros Ibiza, S.L.			3.023,96
Pasadena Viajes, SL	11.205,25		125.670,45
Hipercor			2.585,35
Technology Consulting Management			151.000,00
Q+D Producciones, S.L.		23.815,52	
Cresva, S.L.		420.000,00	
Suarez Trading, S.L.	12.038,79		
Vianago S. Coop.	205.200,00		
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	1.557.287,12	750.166,13	567.825,34



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Tipo de gravamen del Impuesto	35%	32,50%	30%
CUOTA DEFRAUDADA	545.050,50	243.804,00	170.347,60

Del mismo modo, al haberse deducido TECONSA del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido y cobrado a RTVV el IVA correspondiente a las facturas referidas a servicios que no había recibido realmente, la sociedad obtuvo por dicho tributo una devolución superior a la debida en los años 2006 y 2007 por sendos importes de 249.165,95 € y de 120.206,58 €, respectivamente, conforme a los cuadros que a continuación se incorporan:

AÑO 2006	BASE IMPONIBLE	CUOTA IVA
Wild Electronics Design, S.L.	1.007.690,00	161.230,40
Castaño Corporate, S.L.	230.000,00	36.800,00
Free Consulting, S.L.	5.000,00	800
Construcciones Busquets, SL	86.153,08	13.784,50
Pasadena Viajes, SL	11.205,25	1.792,84
Suarez Trading, S.L.	12.038,79	1.926,21
Vianago S. Coop.	205.200,00	32.832,00
CUOTA DEFRAUDADA	1.557.287,12	249.165,95



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

AÑO 2007	BASE IMPONIBLE	CUOTA IVA
Construcciones Busquets, SL	241.350,61	38.616,10
Pepe Torres	35.000,00	5.600,00
Construcciones Ceal 2002, SL	30.000,00	4.800,00
Q+D Producciones, S.L.	23.815,52	3.810,48
Cresva, S.L.	420.000,00	67.200,00
CUOTA DEFRAUDADA	750.166,13	120.026,58

8. Actividad al margen de la apropiación de fondos públicos : regalos a cargos públicos y políticos de esta Pieza separada

Durante los años 2003 a 2007, el “grupo Correa”, de acuerdo con su práctica habitual de efectuar regalos a los cargos públicos y políticos, efectuó regalos a los cargos públicos y políticos acusados en esta Pieza separada, **Pedro García Gimeno**, Director general del Ente Público RTVV y **Juan Cotino**, Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación del Consell de la Generalitat en consideración a las actividades llevadas a cabo para el favorecimiento sus actividades.

En particular, **Pedro García Gimeno** recibió al menos de **Francisco Correa** prendas de vestir por importe de 3.550 € adquiridos en enero de 2006 en los establecimientos ubicados en Madrid FOREVER YOUNG y MILANO. Además, percibió, en el mismo concepto, el vehículo Mini Cooper S CAB 5030 FVR que fue adquirido al efecto por **Álvaro Pérez** por un precio de 31.000 €, pagado en efectivo el 4.1.2008, a la entidad IMPERAUTO IMPERIAL DE AUTOMÓVILES SL sin que se modificara su titular registral al objeto de ocultar su verdadero beneficiario.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por su parte, **Juan Cotino** recibió a través de ORANGE MARKET SL un chaquetón de la marca MILANO por valor de 375 €.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de los siguientes delitos, conforme a la legislación vigente en el momento de cometerse los hechos- por ser la más favorable ex Disposiciones Transitorias Primeras de la Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre y de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio:

- a- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517 del Código Penal**
- b- Un delito continuado de prevaricación del artículo 404 y 74 del Código Penal**
- c- Un delito de malversación continuada de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal**
- d- Un delito de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal**
- e- Un delito continuado de falsedad documental por funcionario de artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal**
- f- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.1º, 2º y 3º y 74 del Código Penal**
- g- Un delito continuado de cohecho del artículo 419 y 74 del Código Penal así como delitos continuados de cohecho del artículo 423.2 y 74 del mismo Código**
- h- Cinco delitos contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación con el Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 y con el**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Impuesto sobre el IVA de TECONSA correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007.

- i- Un delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal**

TERCERA CONCLUSIÓN: AUTORIA Y PARTICIPACIÓN

De los delitos relacionados en la conclusión segunda son responsables:

Del delito a- de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517 del Código Penal: Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Pedro García Gimeno en concepto de autores del artículo 28.1 del CP.

Del delito b) continuado de prevaricación del artículo 404 y 74 del Código Penal: Pedro García Gimeno, en concepto de autor del artículo 28.1 del Código Penal y Luis Sabater Balaguer, Antonio de la Viuda González, Ricardo Calatayud Darocas, Juan Prefaci Cruz, María Encarnación Pérez Pallarés, José Llorca Bertomeu, Vicente Sanz Monlleó, Salvador Benjamín Íñiguez Escuder y Juan Gabriel Cotino Ferrer, Francisco Javier Arnuncio Perujo, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez y José Luis Martínez Parra en concepto de cooperadores necesarios e inductores del artículo 28.2 a) y b) del CP.

Del delito c) continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal: Pedro García Gimeno en concepto de autor del artículo 28.1 del CP y Juan Gabriel Cotino, Luis Sabater Balaguer, Antonio de la Viuda González, Ricardo Calatayud Darocas, Juan Prefaci Cruz, María Encarnación Pérez Pallarés, José Llorca Bertomeu, Vicente Sanz Monlleó, Salvador Benjamín Íñiguez Escuder, Francisco Javier Arnuncio Perujo, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Óscar Fragio Díaz, Carlos Ignacio Fragio Díaz y José Luis Martínez Parra a título de inductores y cooperadores necesarios del artículo 28.2. a) y b).



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Del delito d) de fraude a las administraciones públicas de los artículos 436 y 74 del Código Penal: en concepto de autores del artículo 28.1 del Código Penal: **Pedro García Gimeno; Luis Sabater Balaguer, Antonio de la Viuda González, Ricardo Calatayud Darocas, Juan Prefaci Cruz, María Encarnación Pérez Pallarés, José Llorca Bertomeu, Vicente Sanz Monlleó, Salvador Benjamín Íñiguez Escuder**, en concepto de inductores y cooperadores necesarios de los artículos 28.2 a) y b) del CP **Juan Gabriel Cotino Ferrer, Francisco Javier Arnuncio Perujo, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez y José Luis Martínez Parra.**

Del delito e) de Un delito continuado de falsedad documental cometida por funcionario de artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal: en concepto de autores del artículo 28.1 del CP **Pedro García Gimeno; Luis Sabater Balaguer, Antonio de la Viuda González, Ricardo Calatayud Darocas, Juan Prefaci Cruz, María Encarnación Pérez Pallarés, José Llorca Bertomeu, Vicente Sanz Monlleó, Salvador Benjamín Íñiguez Escuder** y en concepto de inductores y cooperadores necesarios: **Francisco Javier Arnuncio Perujo, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, y José Luis Martínez Parra.**

Del delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal: **Pedro García Gimeno; Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, José Luis Martínez Parra, José Ramón Blanco Balín, Óscar Fragio Díaz y Carlos Ignacio Fragio Díaz, Jacobo Gordon Levenfeld, Vicente Torro Casanova** en concepto de autores del artículo 28.1 del CP.

Del delito g), continuado de cohecho pasivo del artículo 419 y 74 del Código Penal **Pedro García Gimeno, Juan Gabriel Cotino Ferrer** en concepto de autores del artículo 28.1 del CP así como **delitos de cohecho activo del artículo 423.1 y 74 del mismo Código:** y **Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez** a título de autores del artículo 28.1 del CP

De los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal: **José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Pedro García Gimeno, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Jacobo Gordon Levenfeld, José Ramón Blanco Balín, Óscar**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Fragio Díaz, Carlos Ignacio Fragio Díaz, Vicente Torro Casanova, Noemí Márquez Castellano y Alexandra Andrea Benesovsky Svobodoba en concepto de autores del artículo 28.1 del CP

Del delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal: Pablo Crespo Sabarís, Francisco Correa Sánchez, Pedro García Gimeno, Álvaro Pérez Alonso, Jacobo Gordon Levenfeld, Vicente Torro Casanova, Noemí Márquez Castellano, Alexandra Andrea Benesovsky Svobodoba, Francisco Javier Arnuncio Perujo, José Luis Martínez Parra, Ramón Blanco Balín, Óscar Fragio Díaz y Carlos Ignacio Fragio Díaz en concepto de autores del artículo 28.1 del CP.

CUARTA CONCLUSIÓN: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

No concurre en los acusados circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad penal.

QUINTA CONCLUSIÓN: PENAS

Procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas:

1- A Francisco Correa Sánchez

Por el delito a) de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.1º del Código Penal, como director, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 20 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP e inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito b) continuado de prevaricación del artículo 404 y 74 del Código Penal la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal se impondrá la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por el delito d) continuado de fraude a las administraciones públicas de los artículos 436 y 74 del Código Penal, la pena de 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 8 años y 6 meses.

Por el delito e) continuado de falsedad cometida por funcionario público del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 350 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por el delito g) continuado de cohecho activo del artículo 423.1 y 74 del Código Penal la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 105.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP por plazo de 6 meses.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.2) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 730.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.3) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2008, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 510.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.5) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

2- Pablo Crespo Sabarís

Por el delito a) de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.2º del Código Penal, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

Por el delito b) continuado de prevaricación del artículo 404 y 74 del Código Penal a la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal se impondrá la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Del delito d) continuado de fraude a las administraciones públicas de los artículos 436 y 74 del Código Penal la pena de 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 8 años y 6 meses.

Por el delito e) continuado de falsedad cometida por funcionario público del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 200 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por el delito g) continuado de cohecho activo del artículo 423.1 y 74 del Código Penal la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 105.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP por plazo de 6 meses.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.2) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 730.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.3) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2008, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 510.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.5) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

3- Álvaro Pérez Alonso

Por el delito a) de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517.2º del Código Penal, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

Por el delito b) continuado de prevaricación del artículo 404 y 74 del Código Penal la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal se impondrá la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Del delito d) continuado de fraude a las administraciones públicas de los artículos 436 y 74 del Código Penal, la pena de 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 8 años y 6 meses.

Por el delito e) continuado de falsedad cometida por funcionario público del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 200 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por el delito g) continuado de cohecho activo del artículo 423.1 y 74 del Código Penal la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 105.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP por plazo de 6 meses.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.2) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 730.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.3) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2008, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 510.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

h.5) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

4- José Ramón Blanco Balín

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.2) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 730.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.3) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2008, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 510.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.5) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

5- Pedro García Gimeno

Por el delito a) de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

Por el delito b) continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74 del Código Penal, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 7 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 12 años.

Del delito d)) continuado de fraude a las administraciones públicas de los artículos 436 y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 10 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 250 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por el delito g) continuado de cohecho pasivo de los artículos 419 y 74 del Código Penal la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 102.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP por plazo de 6 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.2) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 730.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.3) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2008, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 510.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.5) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

6-Juan Gabriel Cotino Ferrer

Por el delito b) continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74 del Código Penal la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos de los artículos 432 del Código Penal se impondrá la pena de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años

Del delito d) continuado de fraude a las administraciones públicas de los artículos 436 y 74 del Código Penal la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 9 años.

Por el delito g) de cohecho pasivo del artículo 419 del Código Penal la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP por plazo de 2 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

7-Ricardo Javier Calatayud Darocas

Por el delito b) continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74 del Código Penal, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 4 años de prisión con



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d)) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

8- Luis Sabater Balaguer

Por el delito b) continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74 del Código Penal, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d)) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

9- Antonio José de la Viuda González

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

10- Vicente Sanz Monlleó

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 50 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

11- José Llorca Bertomeu

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 50 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

12- Salvador Benjamín Íñiguez Escuder

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d)) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 50 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

13- Juan Prefaci Cruz

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d)) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 50 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

14-**María Encarnación Pérez Pallarés**

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 50 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

15- **Francisco Javier Arnuncio**

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Del delito d) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 años.

Por el delito e) continuado de falsedad documental cometida por funcionario público del artículo del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

16- José Luis Martínez Parra

Por el delito b) de prevaricación del artículo 404 del Código Penal a la pena de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal se impondrá la pena de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.

Del delito d) de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 8 años.

Por el delito e) continuado de falsedad cometida por funcionario público del artículo 390.1.1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de 20 meses de multa con una cuota diaria de 200 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.2) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 730.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.3) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2008, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 510.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

h.5) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

17- Oscar Fragio Díaz

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 7 años.

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

18- Carlos Ignacio Frago Díaz

Por el delito c) de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, del Código Penal se impondrá la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 7 años.

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

19-Jacobo Gordon Levenfeld

Por el delito f) continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º y 74 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

20-Vicente Torró Casanova

Por el delito f) de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º del Código Penal, la pena de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

21-Rafael Martínez Molinero

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.2) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 730.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.3) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2008, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 510.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.5) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2007, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

22-Noemí Márquez Castellano

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

23-Alexandra Andrea Benesovky Svobodoba

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal:

h.1) Por el delito referido al concepto del Impuesto sobre Sociedades de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.635.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.4) Por el delito referido al concepto del IVA de TECONSA correspondiente al ejercicio 2006, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i) continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 y 74 del Código Penal 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 1 año.

SEXTA CONCLUSIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Por el delito de prevaricación

La FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA V ENCUESTRO MUNDIAL DE LA FAMILIA como partícipe a título lucrativo del art. 122 del Código Penal por el importe que se determine en ejecución de sentencia como coste del *suministro, en régimen de alquiler de equipamiento de pantallas de vídeo, sonido y megafonía.*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2. Por los delitos de malversación de caudales públicos

Pedro García Gimeno, Juan Gabriel Cotino, Luis Sabater Balaguer, Antonio de la Viuda González, Ricardo Calatayud Darocas, Juan Prefaci Cruz, María Encarnación Pérez Pallarés, José Llorca Bertomeu, Vicente Sanz Monlleó, Salvador Benjamín Íñiguez Escuder, Francisco Javier Arnuncio Perujo, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, y José Luis Martínez Parra indemnizarán conjunta y solidariamente, *ex art.* 116 CP, y TECONSA de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, a RTVV en 3.287.436 €.

Pedro García Gimeno, Luis Sabater Balaguer, Antonio de la Viuda González, Ricardo Calatayud Darocas, Juan Prefaci Cruz, María Encarnación Pérez Pallarés, José Llorca Bertomeu, Vicente Sanz Monlleó, Salvador Benjamín Íñiguez Escuder, Francisco Javier Arnuncio Perujo, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, y Óscar Fragio Díaz y Carlos Fragio Díaz indemnizarán conjunta y solidariamente, *ex art.* 116 CP, y APOGEE de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, a RTVV en 99.761,16 €.

3. Por los delitos contra la Hacienda Pública

José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Pedro García Gimeno, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Jacobo Gordon Levenfeld, José Ramón Blanco Balín, Óscar Fragio Díaz, Carlos Ignacio Fragio Díaz, Vicente Torro Casanova, Noemí Márquez Castellano y Alexandra Andrea Benesovsky Svobodoba indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y TECONSA, WILD ELECTRONICS DESIGN SL, VIANAGO S. COOP.V., CASTAÑO CORPORATE SL, PASADENA VIAJES SL subsidiariamente *ex art.*120.4 del Código Penal a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IS correspondiente al ejercicio de 2006 de TECONSA en la cantidad de **545.050,5 €**. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

desde la fecha de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Pedro García Gimeno, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Jacobo Gordon Levenfeld, José Ramón Blanco Balín, Óscar Fragio Díaz, Carlos Ignacio Fragio Díaz, Vicente Torro Casanova, Noemí Márquez Castellano y Alexandra Andrea Benesovsky Svobodoba indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y TECONSA y CRESVA SL subsidiariamente *ex art.120.4 del Código Penal* a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IS correspondiente al ejercicio de 2007 de TECONSA en la cantidad de **243.804 €**. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales desde la fecha de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Pedro García Gimeno, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Jacobo Gordon Levenfeld, José Ramón Blanco Balín, Óscar Fragio Díaz, Carlos Ignacio Fragio Díaz, Vicente Torro Casanova, Noemí Márquez Castellano y Alexandra Andrea Benesovsky Svobodoba indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y TECONSA Y PASADENA VIAJES SL y TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL subsidiariamente *ex art.120.4 del Código Penal* a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IS correspondiente al ejercicio de 2008 de TECONSA en la cantidad de **170.347,6 €**. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales desde la fecha de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Pedro García Gimeno, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Jacobo Gordon Levenfeld, José Ramón Blanco Balín, Óscar



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Fragio Díaz, Carlos Ignacio Fragio Díaz, Vicente Torro Casanova, Noemí Márquez Castellano y Alexandra Andrea Benesovsky Svobodoba indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y TECONSA, WILD ELECTRONICS DESIGN SL, VIANAGO S. COOP.V., CASTAÑO CORPORATE SL, PASADENA VIAJES SL subsidiariamente *ex art.120.4* del Código Penal a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IVA correspondiente al ejercicio de 2006 de TECONSA en la cantidad de **249.165,95 €**. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales desde la fecha de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Pedro García Gimeno, Pablo Crespo Sabarís, Álvaro Pérez Alonso, Francisco Correa Sánchez, Jacobo Gordon Levenfeld, José Ramón Blanco Balín, Óscar Fragio Díaz, Carlos Ignacio Fragio Díaz, Vicente Torro Casanova, Noemí Márquez Castellano y Alexandra Andrea Benesovsky Svobodoba indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y TECONSA y CRESVA SL subsidiariamente *ex art.120.4* del Código Penal a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IVA correspondiente al ejercicio de 2007 de TECONSA en la cantidad de **120.206,58 €**. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales desde la fecha de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

COMISO

1. Las ganancias obtenidas con motivo de la ilícita adjudicación por RTVV de contratación con APOGEE de la *seguridad para la vigilancia de estructura, sonido y material de pantallas del evento "V Encuentro de la Familia Cristiana"* y con TECONSA de *"suministro en régimen de alquiler de*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

pantallas de vídeo, sonido y megafonía para TELEVISIÓN VALENCIANA” de acuerdo con el cuadro siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE
APOGEE TELECOMUNICACIONES	50.384,50
TECONSA	200.000,00
Sociedades del grupo de Francisco Correa	228.454,11
Pedro García Gimeno	500.000,00
Francisco Correa	1.493.358,57
Pablo Crespo Sabarís	166.000,00
Ramón Blanco	249.000,00
Álvaro Pérez	500.000,00
TOTAL	3.387.197,18

2. Los regalos percibidos por:

- Juan Gabriel Cotino, por importe de 375 €
- Pedro García Gimeno, por importe de 34.350 €

Igualmente, procede la imposición de las costas procesales al amparo de lo dispuesto en el artículo 123 del CP.